

1024
Zej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LECTURAS POLITICAS DEL DERECHO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JORGE LUIS VOLPI ESCALANTE



México, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PREFACIO

Introducción: Lo que dicen los juristas
Derecho, realidad, discurso

PRIMERA PARTE: DEL MUNDO A LA LEY

- I. La jaula de Dios
Consideraciones en torno al mundo como lenguaje
- II. Saber y poder: un péndulo para otro Foucault
Consideraciones en torno al discurso como instrumento de dominación
- III. Un mundo a través del espejo: la ley
Consideraciones en torno al discurso jurídica como instrumento de dominación

SEGUNDA PARTE: DE LA LEY AL MUNDO

- IV. El texto: instrucciones de uso
Consideraciones en torno a la interpretación
- V. Sobre cómo provocar una guerra dentro de una norma jurídica
Consideraciones en torno a una lectura política de los textos jurídicos
- VI. Aplicaciones: Dédalo en su laberinto
Hacia una lectura política del Derecho

BIBLIOGRAFIA

PREPACIO

En el apéndice a La verdad y las formas jurídicas, Michel Foucault cuenta que, al final de una de sus conferencias sobre la importancia de los procedimientos judiciales en la formación de los modos de conocimiento contemporáneos, un joven estudiante se levantó para decir: "Estoy muy contento, al fin se rehabilita el Derecho" (1978). Y es que, a lo largo de la historia de las ideas, casi siempre ha existido un profundo desconocimiento por parte de la filosofía no de la teoría del Derecho -a la que ha estado vinculada siempre- sino de su práctica.

Por el contrario, Foucault ha tratado de demostrar que el desarrollo no sólo de las leyes sino también de la práctica judicial -es decir, de todos los aspectos del discurso jurídico- ha sido de primordial influencia en la configuración de nuestra sociedad, de sus modos de saber y de sus métodos de control.

De hecho, el discurso jurídico nos vuelve, para utilizar la imagen de Borges, en meros personajes escritos en su interior. En estos términos, existimos sólo en cuanto lo jurídico reconoce nuestra existencia. Discurso, pues, que nos modela, forma, retrata, respalda y asesina sin que apenas nos demos cuenta, convertidos por la fuerza en sus criaturas.

A nuestras espaldas, pero con nuestro consentimiento tácito -aceptado, querámoslo o no, desde el momento en que vivimos en sociedad-, lo jurídico nos inventa, nos escribe y nos lee. Más que cualquier otro discurso -incluso el novelístico-, lo jurídico, en su calidad de ordenador social, de paradigma de lo prohibido y lo permitido, es el espacio en el que se llevan a cabo todas nuestras acciones, las tramas de nuestras vidas. ¿O acaso es del todo falso que sólo nacemos cuando tenemos un acta, que poseemos un nombre sólo si es oficial, que sólo estamos casados si así lo indica un juez? Cada día con mayor eficacia en nuestra sociedad moderna el discurso jurídico se empeña en llenar todos los apartados de nuestras existencias, en controlar todos nuestros movimientos, en especial aquellos que permite. Control por la palabra, Lo que no está prohibido expresamente está permitido demuestra un falso liberalismo que en realidad coloca la conducta humana en su conjunto en manos del discurso: lo jurídico se transforma en ley, un texto absoluto, omnipresente que contiene tanto lo prohibido como lo permitido -sin opciones de salida-, sólo que con el juego de que resulta más fácil escribir lo que no debe hacerse. A fin de cuentas lo demás queda implícito.

De este modo, la ley pensada como espejo de la sociedad, tal como se la figuraba en la Edad Media, alcanza su punto culminante: en ella todo puede reflejarse. Aun nuestra espalda,

metáfora de lo permitido, adquiere realidad sólo si se la compara con el frente, además de que con un simple ademán puede quedar también atrapada en el espejo.

La ley, pues, como el mejor instrumento para dominar las fuerzas de la sociedad, para establecer los límites del discurso oficial, para normalizar a quienes pretenden rebelarse, para prever la peligrosidad de los individuos. Lo que como conquista de las revoluciones liberales del siglo XIX parecía ser la mejor garantía de justicia se convierte, así, en el más acabado ejemplo de control. La sociedad disciplinaria, que yo llamo de inclusión, la arrebató a los humanistas y la convierte en expresión oficial de su propio discurso, reflejo, entonces, de su voluntad de conocimiento entendida como voluntad de poder.

La ley: discurso plural por excelencia. Todos estamos ahí, pero, a fin de cuentas, ¿cómo nació? ¿Quién la ha escrito? ¿La sociedad? ¿Sus representantes? ¿Los poderosos solamente? Y si es así, ¿quiénes son ellos? Lo peor es que, en términos reales, eso ni siquiera importa: el poder, para conservarse, necesita un disfraz de naturalidad, como si las leyes siempre hubieran estado ahí, innominadas e incognoscibles. Como decía Austin, dispuestas a mantener siempre los hábitos de la obediencia. Existe, es todo. Imposible reconocer en ella posibles autores, sujetos como nosotros. El orden jurídico es anónimo o, en todo caso, somos nosotros mismos quienes tenemos -aun sin quererlo- su autoría: al

leer la ley (porque uno de sus principios básicos es la suposición de que todos la hemos leído), nos convertimos en sus supuestos dueños, aunque en realidad sea al revés. Doble paradoja: yo, lector sin saberlo, también soy el escritor, igualmente inocente, de mí mismo y de mis jaulas. El poder de discurso jurídico no puede ser más eficaz: al introyectarse nos transforma, más que en sus cómplices, en sus artífices. Como si verdaderamente la ley reflejara nuestros intereses. Pero no hay salida: aun evadiéndolo, rompiendo sus normas, seguimos siendo, al menos, los inventores de nuestros castigos. Al contrario: el transgresor es parte misma del sistema; es más: el sistema depende de su existencia. El escape se vuelve contra nosotros: como Dédalo, somos prisioneros de nuestro propio laberinto.

De esta manera, aunque todos seamos lectores de la ley, nos hallamos con que nuestra lectura no es ni puede ser libre. Además del presupuesto de haberla leído existe el de haberla leído bien, conforme a ciertos cánones de interpretación que se contienen en el propio discurso. Lo que implica que, si no fuera suficiente con el poder que se logra a través de la implantación de las normas, hay un mecanismo de control más que se da al momento de interpretarlas.

Duguit, para caracterizar al Estado, hablaba de gobernantes y gobernados; esta relación se renueva a nivel discursivo entre los Lectores -así, con mayúscula-, es decir,

quienes detentan el discurso, y los simples lectores, todos nosotros, que sólo lo recibimos. Esto, sin embargo, no debe leerse con un criterio rígido que señale la separación de clases sociales entre los que son poderosos y los que no lo son: de nuevo, en términos de discurso, no nos referimos a sujetos reales, sino a estrategias polémicas que se desarrollan luchando unas contra otras. Así, ciertas estrategias dominantes -que pueden alternarse en un sinfín de personas- son capaces de interpretar variablemente la ley, de acuerdo a sus propios intereses, mientras otras estrategias, sólo pueden hacerlo de modo unívoco, lo que implica que su conducta sea controlada previsiblemente por los otros.

La apariencia de la ley es, pues, doble. Por un lado, hacia afuera, se comporta como un discurso monolítico, inquebrantable, que todos debemos acatar: la ley por encima de cualquier cosa. Pero, desde luego, este es sólo un lado de la moneda: del otro están los poderosos -de nuevo, ciertas estrategias discursivas, carentes de limitaciones, que no se identifican siempre con un solo individuo y ni siquiera con un grupo o clase social estable-, que poseen la capacidad para reconocer en la ley sus privilegios, y que de este modo pueden leerla con claves de acceso no generalizadas. En un extremo, erga omnes, la máxima dura lex sed lex: el imperio de lo normativo; por el otro, en cambio, el proceso de formación de esa ley entendida, como lo hacía Lassalle, como expresión de los discursos cruzados de los factores reales de poder.

Basta, de continuar recurriendo al legalismo ingenuo que contempla la ley como estructura superior, base de la sociedad, como plantea el más deplorable discurso político; al invocar su fuerza, es necesario reconocer las causas que le dieron origen, es decir, no a sus autores sino a las estrategias discursivas que intervinieron en su creación.

La cuestión queda, pues, planteada. En la primera parte de este trabajo intentaré sentar las bases de una teoría del discurso jurídico como instrumento de dominación. Para ello, en primera instancia es necesario revisar los postulados básicos de la teoría del lenguaje. Después, analizar los mecanismos que dan origen al discurso, así como los medios mediante los cuales la voluntad de saber se transforma en voluntad de poder y la dominación en su objetivo principal. Por último, definir, de modo más o menos completo, lo que es el discurso jurídico y desvelar los sistemas internos que convierten a lo jurídico, esencialmente la ley escrita, en los instrumentos más depurados de dominación en la sociedad disciplinaria.

En la segunda parte, a su vez, se recorre el mismo camino en sentido inverso; es decir, analizando los procesos de interpretación textual que llevan a lo que he denominado "lecturas políticas del derecho". Primero, estableciendo los sistemas básicos de la interpretación de los discursos, posteriormente aplicando estos paradigmas al discurso jurídico y,

por último, estudiando la naturaleza de los mismos a fin de mostrar al derecho como el juego de poderes elementales que forman nuestra sociedad moderna.

INTRODUCCION: LO QUE DICEN LOS JURISTAS

Derecho, realidad, discurso

Cualquier observador cuidadoso no puede dejar de reparar en este doble fenómeno del mundo: por un lado, dispersas, inabarcables, están las acciones de los seres humanos, las conductas que efectivamente, por una razón u otra, se llevan a efecto; y, por otra una serie de normas, orales o escritas, cuyo discurso pretende ordenar o interpretar los actos antes mencionados. A partir de este sustrato inicial han girado todas las especulaciones sobre la naturaleza de lo jurídico: ¿qué son esas normas?, ¿realmente inciden sobre la conducta de los individuos o sólo son un modo de explicarla?, ¿en dónde radica su obligatoriedad? y, a fin de cuentas, ¿qué es el Derecho? y ¿qué relación guarda con los hechos?

Como señaló Hart, preguntas similares no se plantean con otras disciplinas, lo que no hace sino llevarnos a la conclusión -desalentadora para muchos- de que, de acuerdo al método empleado para el estudio, serán las respuestas que se obtengan. Divididos en bandos, teóricos y realistas, iuspositivistas y

iusnaturalistas, enfrentan conceptos encontrados sin esperanzas de conciliación.

Quizá entonces la pregunta deba ser otra: ¿qué se busca al tratar de definir lo jurídico? Guibourg responde: a) identificar el derecho, de modo que pueda argumentarse sobre cuál sea su contenido en caso de controversia; b) establecer el modo en que la sociedad se comporta realmente en relación con las conductas regidas por el derecho y la manera en que éste incide sobre aquél comportamiento (o viceversa) y c) valorar las conductas (y las propias normas) como justas o injustas (1986 : 12).

El punto c) queda fuera de nuestro análisis, puesto que depende de criterios y sistemas variables en enunciados subjetivos de segundo nivel que crean propiamente otro discurso por encima del derecho. a) y b), por el contrario, se encuentran íntimamente relacionados, por lo que veremos los puntos de vista que sobre ellos han tenido los representantes más destacados de cada una de las corrientes de opinión, antes de exponer nuestros propios puntos de vista.

El mayor sistema omnicomprensivo de lo jurídico es el construído con sumo cuidado -como si efectivamente el Derecho cupiese entero en una pirámide- por Hans Kelsen, en su Teoría pura del derecho. Su teoría pura buscaba eliminar cualquier elemento no estrictamente jurídico de su campo de análisis dentro

de un sistema totalizador y cerrado en el cual nada podría quedar al margen. La suya es, pues, una teoría absoluta con la cual debe encajar la realidad.

El mismo Guibourg la ha condensado en los siguientes términos:

- 1.- El derecho es un orden coactivo de la conducta humana.
- 2.- Una ciencia empírica del derecho sólo puede considerar las normas jurídicas positivas.
- 3.- Estas normas pueden ser legisladas o consuetudinarias.
- 4.- La validez es el modo específico de existencia de las normas y se da en cuatro dimensiones o "ámbitos".
- 5.- La eficacia -distinta de la validez- consiste en la conformidad de la conducta con la norma, ya sea mediante el cumplimiento de la obligación o por vía de la aplicación de la sanción en caso de conducta ilícita.
- 6.- El orden jurídico es un sistema de normas "ordenadas jerárquicamente entre sí de un modo que, traducido a una imagen visual, se asemejaría a una pirámide formada por varios pisos superpuestos.
- 7.- Esta jeraquía nace del principio de derivación dinámica: la norma "inferior" encuentra en la "superior" la razón o

fuente de su validez, y obtiene esta validez siempre que haya sido creada por el órgano y por el procedimiento establecidos en la norma superior.

- 8.- En el vértice de la pirámide se encuentra la norma fundamental, que no es una norma positiva sino una supuesta hipótesis necesaria y axiológicamente neutra, de la que todo jurista parte cuando desea interpretar normativamente una realidad coactiva, y que funda la unidad sistemática de cualquier orden jurídico.
- 9.- Validez y eficacia no son idénticas, pero hay entre ambos conceptos una importante relación: la eficacia general es condición de la validez de un orden jurídico, aunque no su fundamento. Esto se ve claramente desde el punto de vista del derecho internacional público, la norma fundamental sólo se supone cuando el orden que de ella deriva es eficaz, de modo que un sistema entero puede perder la validez si deja de ser cumplido o aplicado en general; por ejemplo, como efecto de una revolución. Es más: lo que diferencia a un Estado de una banda de ladrones es que esta segunda no tiene eficacia duradera.
- 10.- Si una norma cualquiera -general o individual- perteneciente a un orden jurídico válido deja de ser eficaz durante un tiempo prolongado pierde también su validez. Este fenómeno, llamado desuso (desuetudo), no es otra cosa que el efecto negativo de la costumbre: la creación de una

norma consuetudinaria que deroga la regla ineficaz preexistente. Este papel potencial de la costumbre no puede excluirse a priori por vía legislativa.

11.- En el proceso de creación y aplicación del derecho los jueces cumplen una función indispensable. Verdaderos creadores de normas individuales, sus decisiones no son meramente declarativas sino constitutivas, tanto en cuanto a los hechos que examinan como en lo referente al derecho que aplican, pueden a veces imponer obligaciones en ausencia de norma general, y ninguna opinión divergente puede objetivamente mantenerse contra una sentencia judicial que ha pasado en autoridad de cosa juzgada.

12.- Los magistrados cumplen también la función de eliminar los conflictos entre normas, tanto del mismo grado como de distinta jerarquía, de modo que permita a la ciencia del derecho describir su objeto como un todo consistente e inteligible.

Kelsen, pues, pretende que la teoría pura sea capaz de explicar por sí mismo cualquier fenómeno que entre en lo jurídico: nada puede escapársele, no hay salida posible. Sin embargo, Kelsen tampoco puede olvidarse de la realidad, ya que su intención es que su visión la cubra completamente. Las acciones y los diversos fenómenos del mundo, sea cual fuere su naturaleza,

han de quedar incluidos a toda costa. Pero los postulados Kelsenianos, al ser llevados hasta sus últimas consecuencias - sobre todo al ser usados para entender ciertas incongruencias de la realidad- sufren de un desgaste que pone en peligro la armadura general del sistema.

Para él, la clave que une al conjunto de normas - suponiéndolas positivas- con la realidad, es su concepto de "eficacia". Los dos órdenes de los que hablábamos, norma y mundo, se unen por este nudo gordiano. Las normas, para serlo realmente, deben ser válidas, es decir, haberse formulado por la autoridad competente y por los medios y formalidades adecuadas. La eficacia, en cambio, como se señala en el punto 5, es la adecuación de las normas y las conductas, la tan anhelada unión de precepto y realidad.

Sin embargo, la idea de eficacia -sobre la cual descansa todo el sistema Kelseniano- experimenta varias dificultades al ser analizada cuidadosamente.

Por ejemplo, ¿cómo se mide la eficacia de una norma? ¿cuándo comienza a ser eficaz? y ¿cuándo deja de serlo? Para resolver estas interrogantes, el autor austriaco introduce en su teoría los conceptos -jurídicos- de revolución, costumbre y desuso, extraídos directamente de la realidad para dar consistencia a una concepción que abarque sistemas normativos sucesivos y no un sólo

sistema por sí mismo. La teoría pura, en su afán globalizador, ha de abarcar todos los movimientos de la historia.

La revolución para Kelsen, es la sustitución violenta de un orden jurídico por uno nuevo. Pero, a decir verdad, la dilucidación del establecimiento del nuevo sistema plantea muchas dudas prácticas. ¿Cuando empieza la eficacia de las nuevas normas y cuando termina la de las anteriores? ¿Cuándo comienza la revolución y cuando termina? ¿Cuando es acatada por los revolucionarios o por todos? ¿Qué parte de la población debe acatarla? ¿Y en qué porción del territorio? ¿Cuándo una revolución es justa y cuándo no? Los criterios, a pesar de Kelsen, son subjetivos y escapan impunemente a la pureza de sus argumentos. Del mismo modo, la costumbre, como instrumento para formar o desaparecer normas, ofrece las mismas dificultades. ¿Cuántos casos necesitan repetirse para crear o derogar normas? Se dice que cuando existe la certidumbre generalizada de parte de la sociedad por cumplirlas, es decir, que aparezca la opinio juris como opinio necessitatis, pero ¿efectivamente cuándo se da esto? ¿quién lo determina? Como se ve, la realidad, al entrar a la teoría, perturba la cohesión de todo el sistema.

La validez y la eficacia, en estos casos extremos, se confunden. La validez de una norma -resume Guibourg- es su pertenencia a un sistema válido, pero el único requisito para que un sistema sea válido es que sea eficaz y, del mismo modo, el

único requisito para que una norma pertenezca al sistema eficaz (y por tanto válido) es que esa norma sea, a su vez, eficaz (idem: 36)

Otra de las fallas del acoplamiento Kelseniano realidad - norma se da al observar el desenvolvimiento de los jueces. Según Kelsen, las normas y la costumbre existen independientemente de los hombres que las aplican, no obstante esta afirmación es dudosa. Si esto fuera así, la mera existencia de una norma o una costumbre verificada bastaría para prever, en todos los casos, la actuación judicial. La realidad lo desmiente: lo más común es que los jueces apliquen sus propios criterios, creando normas individualizadas ex post facto con efectos retroactivos. De nueva cuenta el esquema se derrumba.

¿Esto quiere decir que toda la teoría de Kelsen pierde su valor? No, desde luego, pero el modo en que quiere vincularla indeleblemente con los hechos -a través de sus conceptos de eficacia y los de revolución y costumbre- no es funcional. Su enfoque eminentemente teórico, relleno con problemas reales, hace naufragar su omnipresencia.

Al quedar a la deriva, la teoría pura engendra riesgos metodológicos muy peligrosos. Si las normas existen independientemente de los seres humanos, son quienes las aplican -quienes las leen e interpretan- los verdaderos legisladores.

Jueces, policías, funcionarios, cada uno con su parte de responsabilidad, al igual que cada individuo o grupo con su relativa influencia - en una microfísica del poder cercana a las concepciones de Foucault que veremos más tarde- utilizan sus propios criterios y fuerza en la aplicación del derecho de un modo que la teoría pura prácticamente desaparece en un limbo incapaz de influir en la vida de las personas. Semejante conclusión, a la que han llegado por otros medios numerosos estudiosos, horrorizaría a un Kelseniano clásico.

Hart y Ross, intuyendo semejante catástrofe teórica, optaron por reelaborar la relación que existe entre la realidad y las normas, incluyendo cierto pragmatismo dentro de una teoría ya no tan pura.

Para Ross, el modelo metodológico para encuadrar lo jurídico ha de ser no sólo descriptivo, sino también empírico, a fin de considerar al derecho una ciencia comprobable, cuyos postulados sean susceptibles de verificación en la realidad. El derecho vigente, según él, es "el conjunto abstracto de ideas normativas que sirven como un esquema de interpretación para los fenómenos del derecho en acción, lo que a su vez significa que estas normas son efectivamente obedecidas, y que lo son porque ellas son vividas como socialmente obligatorias" (Nino, 1979: 49). Y en otra parte: "una norma es vigente si hay fundamentos suficientes

para suponer que será aceptada por los tribunales como base de sus decisiones" (Guibourg, 1986: 65).

La vigencia, pues se descompone en dos elementos igualmente importantes: uno externo, que es el cumplimiento real de la norma, y otro interno, la creencia de la norma debe cumplirse. Y la verificación de estos supuestos en la realidad se da, de acuerdo a lo anterior, si éstos constituyen elementos suficientes para predecir las conductas de los individuos (y de los jueces).

Mezcla de validez y eficiencia, la vigencia de Ross emparenta teoría y mundo siguiendo el modelo de las ciencias naturales. Sin embargo, como atinadamente señala el mismo Guibourg, al modelo de Ross se le pueden hacer las mismas críticas de Kelsen. Si de predicciones se trata, los hechos que en última instancia predecimos son los fenómenos de pura obediencia, institucionales o no; y esta predictibilidad sólo contingentemente puede fundarse en la existencia de normas legisladas o aún de decisiones judiciales. Legisladores y magistrados se limitan a emitir palabras, (y a ejecutar actos) que pueden influir o no en el ánimo de la gente y modificar en mayor o menor medida las relaciones de poder entretejidas en el cuerpo social (idem: 66).

A pesar de la aparente identidad norma-conducta que plantea el concepto de validez --y la supuesta verificabilidad de las normas--, lo que sucede verdaderamente es que los intérpretes de

las mismas son sus auténticos dueños (junto con el aparato estatal que las rodea) y la separación entre un orden y otro no se repara mediante la verificación. Al contrario, éste hace que sólo aquellas normas verificables, es decir, que efectivamente se cumplen en la realidad, se reconozcan como vigentes, reafirmando la primacía de lo real sobre lo normativo. Finalmente, son quienes aplican la ley, interpretándola a su modo, los que están creando el derecho vigente, sin importar las normas que continúan flotando por encima de los actos. La conclusión extraída de Kelsen vuelve a ser la misma.

Tratando de soretrear la irremediable caída en la realidad de las más puras y abstractas teorías, Karl Olivecrona prefirió basarse de una vez por todas en los hechos para su estudio del derecho. Para Olivecrona, "el derecho es fuerza organizada" (Guibourg, 1986: 69). Las normas lo único que hacen es ejercer cierta presión psicológica sobre los individuos mediante la amenaza de un castigo infringido a través de una fuerza irresistible. En efecto, todo el sistema jurídico descansa sobre esta presión, institucionalizada de tal modo que los individuos, ante la amenaza, interiorizan la conducta requerida y la consideran, por tanto, obligatoria. "Las normas -tanto legisladas como consuetudinarias- no consisten en mítica órdenes ni en entidades dotadas de una supuesta fuerza obligatoria, sino en una efectiva influencia que se ejerce sobre la mente de la gente" (*idem*: 70). O, en una colorida metáfora: "Los legisladores

pueden ejecutar en nuestras mentes como en un instrumento musical" (Olivecrona, 1959: 27).

Aquí no hay espacio para rangos normativos superiores a la conductas: las normas son mitos, ideas que permiten la organización jerárquica de la sociedad, imponiendo a hombres capaces de aplicar los castigos dentro de la conciencia generalizada del cumplimiento de las leyes.

A pesar de todo, esta concepción cimentada en lo real no deja de tener también problemas teóricos. ¿Cuándo aparece esa convicción? ¿La norma es sólo un elemento de coerción psicológica? ¿Y entonces cuando pasa a serlo verdaderamente? Y esto nos lleva a otro conflicto: no hay diferenciación posible, desde este punto de vista, entre las normas emanadas del Estado y aquellas que impone una revolución. "No es posible trazar una línea neta entre la legislación revolucionaria y la normal" (Olivecrona, idem: 52). En este sistema cualquier norma que sea acatada es tomada en cuenta, independientemente de que haya sido emitida por autoridades competentes y procedimientos válidos o no (estos sólo se consideran motivos coadyuvantes para el acatamiento, mas no como elementos fundamentales de la norma).

¿Cuál es la solución entonces? ¿Qué relación -si es que existe alguna- debe suponerse entre las normas y las conductas? Mucho más elaboradas en cuanto a este problema son las teorías de

Ricardo A. Guibourg basadas en la obra de Georg Henrik von Wright. Ellos estudian en primera instancia las conductas -al contrario de las anteriores- y sólo a partir de ellas acceden a las normas y por consiguiente al discurso jurídico, con lo cual no se trata ya de establecer la relación entre dos niveles separados, sino una concepción general de la conducta humana, dentro de lo cual ocupa un lugar sustancial el mundo normativo. Para ambos estudiosos, pues, no hay separación: las normas son acciones.

En primera instancia, von Wright elabora una teoría de la acción cuyo inicio es lo que denomina acto. El acto es, para él, el conjunto de dos acontecimientos relacionados entre sí. De este modo, el acto se compone de un Primer Acontecimiento (PA), una relación causal o de identidad y un Segundo Acontecimiento (SA). El PA, a su vez, tiene los siguientes elementos: a) un sujeto que, para nuestro estudio, sólo puede ser una persona; b) un objeto, que es el acto en sí, y c) una ocasión o circunstancia en la que se lleva a cabo el acto. Por su parte, el SA tiene también: a) sujeto, que puede ser una persona o una cosa; b) un contenido, que, al contrario de en el PA, puede ser físico, mental, potencial, etc. y c) una ocasión, en que se realiza el acto.

Desde este punto de vista, una norma es "una orden o permiso dado por alguien desde una posición de autoridad a alguien en una

posición de sujeto". (Guibourg, 1987: 56). Los actos -y las normas por consiguiente- lo que hacen es propiciar cambios de estados. "Un cambio -dice von Wright- es la relación entre dos actos sucesivos, uno anterior y otro posterior a un tiempo dado (idem: 64). De este modo, si p es un estado de cosas determinado y T la sucesión de tiempos, tenemos cuatro cambios posibles:

pTp -pTp pT-p -pT-p.

Desde luego, en el primero y último casos el estado de cosas se mantiene inalterado, pero cuando se conjugan con la conducta humana esto ya cobra relevancia. Así, el ser humano puede actuar para que se lleven a efecto dichos cambios: si d es hacer y f omitir, y si pTp = la ventana está cerrada; -pTp = la ventana se cierra; pT-p = la ventana se abre y -pT-p = la ventana está abierta, pueden darse combinaciones del tipo:

d(-pTp) = hacer que la ventana se cierre,

d(pTp) = mantener la ventana cerrada,

f(pT-p) = no impedir que la ventana se abra, y

f(-pT-p) = impedir que la ventana se mantenga abierta.

En el campo normativo, los actos d y las omisiones f pueden ser: a) obligatorias, b) facultativas o c) prohibitivas. Sin embargo, según von Wright, estas tres variantes quedan definidas mediante sólo dos operadores que denomina "deónticos": O = obligatorio y P = permitido (que también podría ser -O).

Supóngase, pues, la conducta p (que simplifica los estados de cosas anteriores):

p está permitido = Pp , $-O-p$,

p es obligatorio = Op , $-P-p$, y

p está prohibido = $-Pp$, Op .

De este modo, las normas se convierten en operadores que permiten valorar las conductas:

$Od(pTp)$ = debe preservarse p ,

$Of(pTp)$ = hay que dejar que p desaparezca,

$Od(pT-p)$ = p debe ser eliminado,

$Of(pT-p)$ = hay que dejar que p continúe existiendo,

$Od(-pTp)$ = hay que hacer que p desaparezca,

$Of(-pTp)$ = hay que dejar que p continúe ausente,

$Od(-pT-p)$ = hay que impedir que aparezca p ,

$Of(-pT-p)$ = hay que dejar que aparezca p .

Avanzando, von Wright considera que, para considerar una obligación cae en el campo normativo, ésta debe poseer el calificativo esencial de jurídica.

No obstante, a pesar de su aparente coherencia interna, el sistema deóntico de Guibourg y von Wright no puede dejar de enfrentar críticas. En principio, más que un estudio de las normas y su naturaleza, lo que hacen es analizar la conducta

humana de acuerdo a los presupuestos normativos. Esto quiere decir que a nosotros, más que interesarnos cómo funcionan los operativos deónticos Q y P aplicados a ciertas conductas, nos importan los mecanismos que se siguen para asociar cierto operador a una conducta específica. En contra de su univocidad, este sistema, en su intento de eliminar la distinción entre realidad y teoría, en realidad sólo la vuelve aún más ascendrada. El análisis de von Wright puede ser aplicado en el marco normativo enseñándonos cómo, al interior del discurso, se estructura la obligatoriedad; y también puede ser aplicado a la realidad, mostrando cómo las conductas adquieren un contenido obligatorio. Pero lo que no hace jamás es decir de dónde surge dicha obligatoriedad -teórica y real- ni cuál es exactamente su naturaleza.

Hasta el momento, hemos revisado algunos puntos de vista de las más destacados estudiosos del Derecho del presente siglo - Kelsen, Hart, Ross, Olivecrona y von Wright- en torno a la dicotomía mundo normativo-mundo real. Mientras los tres primeros, de un modo u otro, centran sus observaciones en la teoría, los dos segundos tratan de hacerlo en la realidad y el último se limita a describir el funcionamiento de las normas como órdenes o permisiones. A partir de este sustrato, nada desdeñable, la intención de este trabajo consiste ahora en unificar la teoría y la realidad en el concepto de "discurso". El mundo como discurso

en el que se inscriben tanto los acontecimientos -lo que vemos,
lo que sabemos de ellos- como las normas: ambos órdenes
interactuando, quizá sin saberlo, en su interior.

PRIMERA PARTE
DEL MUNDO A LA LEY

I. LA JAULA DE DIOS

Consideraciones en torno al mundo como lenguaje

El lenguaje. Inevitablemente es el primer problema. Siempre, desde el principio. Porque, a decir verdad, es lo único que conocemos; estamos dentro de él o, lo que podría ser peor: somos parte de él. Hasta donde somos capaces de verlo, el lenguaje nos modela, nos inventa e inventa al mismo tiempo nuestro mundo con todo lo que contiene: objetos, personas, sociedades y, por supuesto, normas. Como dice Wittgenstein, "los límites del lenguaje son los límites del mundo". Cuanto nos es posible conocer y expresar sólo se manifiesta a través de este cristal que algunos no han dejado de concebir como jaula.

La cuestión, pues, no ha sido a lo largo de la historia si nos incluimos o no en la categoría de criaturas del lenguaje, sino por el contrario si éste representa ciertamente al mundo o no. Agrupados desde la antigüedad, los filósofos se han dividido en dos grupos más o menos homogéneos para disputar al respecto. Una cierta corriente llamémosle "realista", iniciada con Aristóteles y que llega hasta nosotros a través de Santo Tomás, Russell, Whitehead y el Círculo de Viena, que sostendría al

lenguaje como espejo de la realidad, es decir, como capaz de expresarla adecuadamente; y otra, que apenas podría denominársele "idealista", anclada en Platón, Occam, Berkeley, Hume y que concluiría con el último Wittgenstein, cuya posición sería la de negar, de modo más o menos tajante, cualquier relación comprobable entre el lenguaje y el mundo.

A pesar de su ranciedad -bien visto éste es el quid fundamental de toda la filosofía de occidente: qué permanece y qué se mueve, sólo que visto desde el plano de su simbolización-, la disputa alcanzó su punto culminante en la polémica sostenida por Wittgenstein primero contra Bertrand Russell y más tarde con los miembros del Círculo de Viena, especialmente Rudolf Carnap.

A principios de siglo, especialmente en la Inglaterra posvictoriana, la filosofía se encontraba en un nuevo punto cero. La convicción generalizada era que el error de esta disciplina, es sus dos mil quinientos años de existencia, recaía en el lenguaje que había utilizado. Whitehead, Moore y Russell estaban convencidos de que el gran pecado de la filosofía había sido la vaguedad y la ambigüedad y de sus términos que no permitían una adecuada relación entre la realidad y sus explicaciones.

A este campo minado de Cambridge llegó, poco antes de la Primera Guerra Mundial, un joven ingeniero austriaco, Ludwig Wittgenstein, quien, influido por las ideas de Ernest Mach,

deseaba estudiar con Russell y ayudarlo a encontrar ese nuevo lenguaje de la filosofía. Solitario, introvertido, conocedor de los idealistas ingleses. Wittgenstein no logró convencerse de que el error de la filosofía había sido solamente el identificar a las cosas con las ideas que tenemos de ellas, como sostenía Russell. Al contrario, la conclusión final de su Tractatus logico-philosophicus es que en toda la teoría del maestro existía una petitio principii. Russell, junto con el alemán Gottlob Frege, habían creado un sistema proposicional que se veía al fin como el lenguaje ideal de la filosofía, sin embargo Wittgenstein no veía por ningún lado que ese sistema tuviese una auténtica relación con el mundo: al menos no había nada que lo probase. Para él los objetos, esas cosas lejanas a las que no tenemos ningún acceso y que denominaba das Mystische, nos estaban vedadas. Nuestro único universo era el del lenguaje: imposible saber o adivinar qué hay más allá.

La segunda parte de la disputa se dio poco después, pero ahora en Viena y poco antes de la Segunda Guerra Mundial. Tratando de abolir todos los resquicios del anciene régime, un grupo de jóvenes filósofos se dio a la tarea de acabar con la metafísica. Amparados con el nombre de Asociación Ernst Mach, pero mejor conocidos como el Círculo de Viena (Wienerkreis), estaban decididos a afianzar un neopositivismo filosófico que se fincaba en los estudios del primer Wittgenstein pero que renegaba de su segunda etapa, considerada por ellos una vuelta a la metafísica.

Su líder era Moritz Schlick -asesinado en 1936, al salir de una clase, por un activista nazi-, y sus miembros más prominentes Waismann, Neurath, Gödel, Hahn y, desde luego, Rudolf Carnap, entonces maestro de las Universidades de Viena y Praga.

En un desesperado intento por reconstruir las bases del conocimiento, Carnap no dudó en llevar hasta sus últimas consecuencias el método ideado por Russell y Frege para evitar los omnipresentes errores de la filosofía. Sosteniendo contra viento y marea el principio de verificación y el análisis lógico del lenguaje como únicas formas del saber, admitió que el único significado válido del lenguaje radica en su adecuación con el estado de hecho que lo ha motivado: algo dicho es verdadero si y sólo si le subyace un evento correspondiente. Las llamadas ciencias particulares son, pues, las únicas que pueden explicar al mundo: basta ya de filosofía.

Esta intransigencia no podía ser compatible con Wittgenstein, quien ya desde el Tractatus señalaba que ninguna ley es absoluta. En las entrevistas que sostuvo éste con Schlick y Waisemann -reseñadas por el segundo en Wittgenstein und das Wienerkreis- el antagonismo se hizo obvio. Wittgenstein continuaba sin creer que el lenguaje -cualquiera- representara certeramente al universo, como asentaba Carnap. Según él cuando mucho las ciencias particulares pueden dedicarse al estudio de las reglas internas de sus sistemas lingüísticos -los "juegos del

lenguaje" que ocuparían sus Philosophische Untersuchungen- y referir sus estudios a ellas, olvidándose de que existe un mundo.

Sin embargo, aun aceptando los postulados de Wittgenstein, cómo es que nos damos cuenta de que ahí, fuera de nosotros -y del lenguaje- existe algo más. ¿O es que también nosotros somos lenguaje puro? El mismo contesta: "El sujeto no pertenece al mundo sino que es un límite del mundo" (1921). Como su conocida metáfora del ojo y el campo de visión: el ojo ve, pero no puede verse a sí mismo, y nada en el campo de visión permite inferir que está siendo visto por un ojo" (idem:5.6331). Los hombres, de este modo, no pueden considerarse como independientes y únicos, alejados del lenguaje. El coqito individualizador de Descartes se resuelve en una nueva petición de principio: uno no puede afirmar "pienso, luego existo" porque nada en el pensamiento permite afirmar que está siendo pensado por alguien.

¿Qué somos, pues, nosotros? ¿Cómo podemos considerarnos en estos avatares? Límites del mundo, el sujeto y el lenguaje no pueden sino reconocerse con una misma solución, como un mismo modelo que les permite ciertas explicaciones. Sea como fuere, dando razón parcial a realistas e idealistas, es necesario circunscribirse al lenguaje como el único mundo posible. El único modulo que permite avanzar en el conocimiento -en la comprensión de las reglas que nos crean, mueven y atan- es suponiendo:

(a) Que aunque existan objetos en el mundo es imposible conocerlos en cuanto tales, debiendo limitarnos a conocerlos en cuanto manifestaciones del lenguaje, de nuestro lenguaje; y (b) Que, aunque podamos reconocernos como sujetos emisores del lenguaje, independientes de éste, debemos limitarnos a aceptarnos sólo en cuanto instrumentos de ese mismo lenguaje: no como sus creadores, sino como instancias simultaneas a él.

La siguiente afirmación wittgensteineana "El mundo es mi mundo; yo soy mi mundo", se resuelve, de este modo, sólo como un juego de estrategias del lenguaje: yo soy mi mundo sólo porque yo y el mundo no podemos reconocernos sino por mediación del lenguaje, de mi lenguaje o, más bien, del lenguaje que nos forma y nos permite hablar de ese "yo" y del "mundo". Nunca podremos saber en realidad qué seamos nosotros o qué sea el mundo: su esencia, de existir, nos es absolutamente ajena e incognoscible.

Lo único que podemos permitirnos, como reclusos del lenguaje es reconocer nuestro papel de estrategias del lenguaje: el yo es sólo el punto de vista, ese ojo que mira sin mirarse y que, al hacerlo, inmediatamente inventa al mundo, lo crea en cuanto lenguaje. A mi mundo -que es lo que soy-corresponde mi lenguaje.

Ya Rudolf Carnap, y antes los idealistas griegos, habían aceptado que la filosofía no trataba de los objetos, sino de las frases construidas en torno a los objetos, y que todos los

objetos del mundo "exterior" podían reducirse a fenómenos psíquicos subjetivos, decir, manifestables sólo en cuanto fenómenos del lenguaje.

Sin embargo, la explicación clave de este solipsismo absoluto al que nos condena el lenguaje fue trabajada por Korzybski. Según él, las relaciones que se dan entre el "mundo" y el "yo" se realizan siempre a través de sucesivas abstracciones que, de cualquier modo, nos conducen inexorablemente a los terrenos del lenguaje. Korzybski sostiene que los objetos son "locas cargas de electrones" que cambian y se transforman a cada instante, ligadas a cualquier otra cosa o dependientes de ella. Podría haber formulado cualquier otra teoría -que los objetos son mónadas, fantasmas, átomos indivisibles, etc.-, lo importante es que para nosotros resulta del todo imposible conocerlos. Los objetos, para nosotros, sólo se revelan en cuanto "eventos" que, gracias a ciertas condiciones nerviosas, energéticas y psicoquímicas -aunque, de nuevo, podría haber dicho cualquier otra cosa-, llegan a nosotros y nos excitan, nos impulsan a reaccionar. La Percepción, pues, no es otra cosa que un modo de reaccionar ante un evento: sin embargo, ya en este momento se ha llevado a cabo una "abstracción de primer grado" entre el objeto y el yo.

La abstracción de segundo grado se da cuando el yo reconoce la reacción que sigue ante el evento, y la piensa. Por vez

primera interviene eso que podría llamarse "conciencia" del yo: pero el objeto ha quedado ya muy lejos. Una abstracción de tercer grado se daría cuando se otorga un nombre al evento: es, pues, la aparición del lenguaje. Al evento corresponde un hombre (una proposición lingüística: abstracción de tercer grado) que permite reconocer una reacción pensada ante un evento (una figura -Bild, la llama Wittgenstein-: abstracción de segundo grado).

Whitehead lo explica de otro modo: para él, la reacción inicial ante los eventos, es decir, la experiencia en su forma primitiva, tiene a priori un carácter confusamente emocional al que denomina "sentimiento-vector". La percepción, entonces, se presenta en tres frases: (1) Una inmediatez presentativa, es decir, la intuición directa del mundo; (2) Eficacia causal, que provoca una reacción emocional en el sujeto; y (3) Una referencia simbólica, que representa la unión de los pasos anteriores con la consiguiente localización en el espacio-tiempo de la relación causa-efecto entre el que percibe y lo percibido. La tríada se resuelve en el evento como mundo externo; el objeto como la percepción del evento; y el símbolo como nombre del objeto, lo que nos devuelve a la triple percepción de Korzybski y a la preeminencia del lenguaje.

La jaula, de este modo, se vuelve intraspasable: el juego de de percepciones no puede recorrerse en sentido inverso. La abstracción final a la que estamos condenados, el lenguaje, es nuestro mundo.

Una vez aceptado esto, no nos queda sino analizar - analizarnos- únicamente en cuanto personajes del lenguaje y el mundo como nuestro escenario lingüístico. Pero ahora es necesario dar un paso más. Los lenguajes tal como los hemos visto siguiendo a Wittgenstein, Whitehead, y Korzybski se presentan como sistemas más o menos solipsistas: el lenguaje que nos dibuja al mundo es sólo para nosotros. El mundo es mi mundo, y así para cada uno de los seres humanos. Para Wittgenstein -en su primera etapa, al menos- la "incomunicabilidad del significado" es absoluta. Cada uno tiene un mundo y un lenguaje propios, y nada permite inferir que un yo pueda comunicarse con otro yo. La función de la palabra, como llegó a decir Russell, es ponernos en contacto con las imágenes, permitirnos recordar lo no-presente, jamás permitir el contacto con los demás. En expresión de Whitehead: "La utilidad del lenguaje es la simbolización consciente de la experiencia pasada", nada más. Al ser sujetos del lenguaje, de nuestro lenguaje y de nuestro mundo mundo, los otros no existen en cuanto tales: son sólo abstracciones de tercer grado con las que es imposible tener una adecuada comunicación.

Carnap, sin embargo, encuentra tres aspectos de la utilidad del lenguaje: (1) Aspecto pragmático: uso del lenguaje y relación entre personas (psico y sociología del lenguaje); (2) Aspecto semántico: relación entre signo y significado; (3) Aspecto sintáctico o sintaxis lógica del lenguaje: lógica y significado de las proposiciones lingüísticas.

Antes, la lingüística estructural de Ferdinand de Saussure ya había hecho esta distinción separando langue de parole, separando asimismo lo individual de lo colectivo y lo principal de lo accesorio. Según De Saussure, la palabra "c'est un acte individuel de volonté et d'intelligence" (1916), mientras la lengua es el aspecto puramente convencional (otros teóricos denominan a estos términos como "lengua" y "lenguaje").

Así pues, a un aspecto meramente solipsístico correspondería otro cuya importancia fundamental sería la comunicación -y, como veremos más tarde, la dominación- de/con los otros.

Dentro de esta segunda clasificación, ¿cómo opera, pues, el lenguaje. Ogden y Richard, en su libro The meaning of the meaning, (1923) sostienen que son dos los usos que puede tener el lenguaje: (1) Referencial y (2) Emotivo. El primero busca esencialmente la transmisión de información, mientras el segundo busca obtener, además una respuesta del receptor del mensaje.

Esta transmisión de la información se convierte, de esta manera, en el punto fundamental de la comunicación al interior del lenguaje; no hay que olvidar que este intercambio se realiza entre sujetos comunicantes, es decir, lingüísticos, dentro del sistema, y no entre sistemas diferentes (como podría ser entre el mundo y el lenguaje, por ejemplo).

Las teorías de la comunicación, su reformulación en el campo de la Semiótica, son muy variadas y este no es el lugar para hacer una exposición detallada de su evolución, pero de cualquier modo es necesario realizar algunas precisiones sobre sus mecanismos, a fin de comprender los intercambios de información y de estímulos que se producen en el lenguaje.

En su Tratado de Semiótica General (1976), Umberto Eco sintetiza los principales aportes de esta rama del conocimiento a través del estudio de la Función semiótica, es decir, la explicación de cualquier clase de fenómeno de significación y/o comunicación. Para ello, Eco recurre a la confección de una Teoría de los Códigos a la vez que una Teoría de la Producción de Signos (que comprende, entre otras cosas, el uso natural de los diversos lenguajes, la evolución y transformación de los códigos, la comunicación estética y, de particular interés para nosotros, las funciones sociales del lenguaje). Como punto inicial de su trabajo, Eco propone un modelo comunicativo elemental en el que se apoyan todos los sistemas de comunicación. El primer elemento esencial en los sistemas de comunicación es el Código, que puede ser entendido como el conjunto de reglas que asocia una serie de señales reguladas por leyes combinatorias internas (es decir, un sistema sintáctico) con una serie de contenidos de una posible comunicación (es decir, un Sistema Semántico) o con una serie de posibles respuestas de comportamiento por parte del destinatario.

Los códigos, a su vez, se encuentran formados por signos que, de acuerdo a Morris, son "algo que dirige el comportamiento en su confrontación con cualquier cosa que por el momento no es un estímulo". O, según Eco, una señal que es reconocida como el antecedente de un consecuente previsto con anterioridad. Esto es, pues, que el signo toma el lugar de un estímulo, y bien provoca un intercambio de información, bien provoca una reacción en el destinatario.

Los signos lingüísticos son llamados por Morris linsignos, y son para él las bases de un sistema. El intérprete sería, en este caso, el organismo para el que algo es un signo (desde mi perspectiva, la estrategia lingüística capaz de actuar por medio de signos), el denotátum cualquier cosa que permita cumplir las secuencias de respuesta a las que un intérprete está dispuesto por un signo, y el significatum el contenido mismo del signo. Con lo que el lenguaje aparece, para Morris, como: (1) Una pluralidad de signos; (2) Cada signo tiene una significación común a cierto número de intérpretes; (3) Los signos deben ser comunes; (4) Los signos son plurisituacionales y corresponden a familias de signos; y (5). Los signos deben constituir un sistema de signos interconexos.

Por último, Morris establece ciertas formas de responder a los signos: identificadores: respuesta hacia zonas espacio-temporales; designadores: secuencias de respuesta determinadas

por un objeto característico; apresadores: confrontación a ciertos aspectos o preferencias; prescriptores: respuestas específicas sobre otras derivadas; y adscriptores: complejos de signos unidos, correspondientes a las proposiciones".

De acuerdo a lo anterior, más que preocuparnos por el viejo esquema de emisor-mensaje-receptor, unidos por un código, lo importante radica en los mecanismo operantes al interior de un sistema semiótico que provocan ciertas respuestas provocadas por determinados signos. El lenguaje como vehículo comunicativo se presenta así como un sistema elaborado en el que los sujetos lingüísticos provocan ciertas reacciones al través del intercambio de información llevada a cabo al interior del sistema.

El emisor, en este proceso, por medio de signos de un código dado intenta provocar una serie de respuestas posibles por parte del destinatario. Y el lenguaje, entonces, aparece como el mejor sistema para provocar esta respuesta a través del orden existente en él. De esta forma, la propia coherencia del código -es decir, las altas probabilidades que tiene de ser comprendido- son el mejor método para obtener la respuesta adecuada -esto es, el éxito en el procedimiento comunicativo.

Para explicar esta función del lenguaje, la teoría de la información ha recurrido a un concepto derivado de la física, la

tercera ley de la termodinámica, mejor conocida como entropía. La entropía, en terminos simples, es la preferencia de la naturaleza por cierto orden de cosas con respecto a otro, es decir, el que un estado determinado es más previsible estadísticamente que otro. A nivel entrópico, el lenguaje y, por consiguiente, la transmisión de la información, son hechos poco probables en el mundo natural. Sin embargo, al interior del lenguaje se da nuevamente una cadena propia de probabilidades que intentan asegurar la trasmisión de la información. El orden, que en estos términos se llama redundancia, intenta reducir, dentro del lenguaje, la probabilidad de distorsión del mensaje, llamado noise. Esto lo logra justo a través de las reglas sintácticas, gramaticales y ortográficas que conforman cada lengua, y que en realidad no son otra cosa que recursos para disminuir la pérdida de información. Así pues, el mensaje se configura aproximadamente con un 50% de lo que se quiere comunicar y un 50% de la estructura de la lengua concebida como elemento aclaratorio. Cuanto más ordenado es el mensaje, más previsible resulta, y la posibilidad de ser comprendido aumenta proporcionalmente.

En Obra abierta (1962) Eco estudia este fenómeno desde el punto de vista estético, observando que el elemento artístico de un texto se da al introducir un nuevo desorden dentro del orden procedente de la lengua, a fin de ampliar la información contenida. Esto es, que los elementos estéticos -o cualesquiera otros que introduzcan un nuevo desorden en la entropía natural de

la lengua- aumentan las posibilidades de interpretación del mensaje.

El lenguaje, de este modo, se contempla desde un aspecto probabilístico, en varias vertientes: (1) dentro de la entropía natural, el lenguaje aparece como un acontecimiento poco probable; (2) la transmisión de mensajes significativos, pues, también es improbable, lo que implica que un mensaje siempre puede perder significatividad pero nunca ganarla; (3) sin embargo, al interior del lenguaje opera una entropía, condicionada por la estructura de la lengua, que tiende a la significatividad (como señala Eco, es más probable que al pronombre "el" le siga un sustantivo que un verbo o una preposición. Por lo tanto, aunque la entropía natural hace que sea poco probable el intercambio de información, ésta intenta llevarse a cabo siguiendo su propio orden.

A este nivel, es visible ya la estructuración de dos puntos de vista en el proceso comunicativo que merecen ser considerados por separado: (1) Desde el punto de vista de quien crea el mensaje, un Transmisor codifica cierta cantidad de información convirtiéndose en una Fuente, que posteriormente activa como mensaje que representa un modelo (pattern); este mensaje intenta ser significativo, reduciendo el noise interferente al máximo, a fin de que pueda obtener la respuesta prevista por parte del Receptor; y (2) Desde el punto de vista de quien recibe el

mensaje, un Receptor se enfrenta repentinamente a un mensaje codificado de acuerdo a ciertas reglas de un código que pretenden asegurar la significatividad; entonces, decodifica el mensaje utilizando el código de referencia pero asimismo todos los elementos externos al mensaje -condiciones históricas, sociológicas, psicológicas y aun personales-, y por fin reacciona ante él.

Los mecanismos, pues, son complementarios, pero independientes el uno del otro. Aunque en apariencia el que el receptor reaccione tal como lo tenía previsto el transmisor bastaría para afirmar el éxito del proceso comunicativo, en realidad la vinculación entre ambos es cuando menos endeble: en cierto sentido, como veremos más tarde, la auténtica relación se establece únicamente entre el mensaje (que comenzaremos a llamar discurso o texto) y el transmisor, y entre el mensaje y el receptor. Siguiendo este argumento, el proceso comunicativo se resuelve en la estrategia discursiva del creador del mensaje y en la estrategia discursiva de su interpretante. Al interior del lenguaje, pues, vuelven a manifestarse los dos componentes básicos de esta lucha en permanente transformación. Y el discurso surge, entonces, como el mediador, elemento básico y total, parteaguas en el que se resuelven las estrategias de los involucrados. Porque, si estos desaparecen, como siempre sucede, si se transforman, rotan o cambian de papel, el discurso permanece como un legado, como un capítulo más del laberinto que

nos forma. Y en discurso es justo eso: el lenguaje sin personajes, como mero telón de fondo de ellos, como sustento de cuanto se hace, impersonal pero omnipresente. Discurso que es la mezcla eterna de otros, infinitos, múltiples discursos aparecidos desde el principio, acumulados a lo largo de la historia, serpenteantes, oblicuos, anónimos. Discursos dirigidos, sin embargo: nunca inintencionados ni inocentes, siempre desarrollados con cargas comunicativas, fines específicos, reductos del pensamiento dispersados en las aguas del lenguaje, agrupados y alertas, eslabones de nuestras cadenas. Porque estos mensajes nunca desaparecen; valga la paradoja, lanzados como botellas al mar de la significación, permanecen ahí, flotando, viviendo sus propias vidas en las solitarias mareas del lenguaje.

Esta visión del discurso como lenguaje sin sujetos -pero asimismo sin objetos- fue desarrollada por Michel Foucault a partir de la década de los setenta y de modo particular en su Arqueología del saber (1969). Mientras en estudios anteriores, como en Las palabras y las cosas (1966) sólo identificaba al discurso como el lenguaje clásico, ahora Foucault comenzó a ver el discurso más como una "práctica" que hace algo más que meramente representar signos. Decidido a estudiarlo entonces sin ningún tamiz lingüístico o historista, funda una nueva disciplina, a la que llama Arqueología, cuyo interés es ocuparse del discurso en cuanto tal, sin buscar nunca la intención primitiva de sus autores. La Arqueología Foucaultiana, como

señala J. G. Merquior (1985), destaca la impersonalidad, las regularidades y las discontinuidades del discurso. De acuerdo a esto, más que hablar de un discurso, la Arqueología se refiere a formaciones discursivas que están formadas por enunciados, pero entendidos no como núcleos del discurso ni como proposiciones lógicas, oraciones gramaticales o actos del lenguaje, sino más bien como funciones específicas del discurso. Estos enunciados se encuentran condicionados, a su vez, por lo que denomina archivo, una especie de máquina que genera significado social, es decir, la "ley de lo que puede ser dicho" (idem:125).

Sin embargo, el estudio del discurso en cuanto sistema de signos se remonta muy atrás, a los primeros años del estructuralismo. Basados fundamentalmente en la lingüística general de Ferdinand de Saussure -con raíces igualmente en el formalismo ruso, en Jakobson e incluso en la Gestalt-, los estructuralistas tienden a considerar el significante como elemento esencial del discurso y al significado sólo como un contenido al que se hace referencia sin hablar directamente de él. De acuerdo a Merquior, pues, serían dos las características principales del estructuralismo en su estudio del discurso: (1) la llamada "Teoría del calidoscopio", que considera que atrás o debajo del discurso -un conjunto de forma en continuo movimiento- existe una estructura central susceptible de ser analizada; y (2) la vertiente mántica del estructuralismo, derivada del formalismo ruso y de Mallarmé, que considera que la estructura está "ciega"

a todo referente exterior, por lo cual se habla siempre del significado sin nombrarlo, llevando así a una primacía del discurso sobre la realidad" (1986b:291). Claude Lévi-Strauss, Roland Barthes y Jacques Lacan serían los artífices de esta corriente que ensalzó al discurso -antiobjetivo y antisubjetivo- por encima de cualquier cosa. El discurso como rey único y absoluto, pero asimismo como una estructura discernible que permite el estudio de la pluralidad de fenómenos que lo conforman.

En 1968, no obstante, comienza, al lado de los movimientos estudiantiles, la quiebra del estructuralismo como sistema dominante para el estudio del discurso. Barthes y Foucault, popes de su primera época, abdican y se introducen en nuevos caminos. Pero aparece de igual modo una nueva figura, Jacques Derrida, quien, más que demoler el estructuralismo, lo exagera, lo lleva hasta sus últimas consecuencias y construye, así, según él, el rescate de De Saussure y el auténtico estudio del discurso. En su primera etapa, con obras como Escritura y diferencia (1967) y De la Gramatología (1967), Derrida arremete primero contra el concepto de estructura central subyacente al discurso tal como la entendían los estructuralistas clásicos. Para él, "el pensamiento crítico exige el abandono de toda referencia a un centro": en el seno del discurso lo único que existen son diferencias (différences) de significado, que es necesario reconocer, y que implican una demolición de cualquier logocentrismo. En el

interior del discurso, los signos son únicamente portadores de la diferencia, sin ningún valor central. Lo que lo lleva a afirmar que efectivamente en el discurso no hay verdad, objetividad o conocimiento desinteresado: sólo diferencias aisladas, amorfas, independientes. El discurso como pluralidad absoluta con centro en todas partes y en ninguna.

Posteriormente, ya bajo el amparo teórico de lo que denominó "deconstrucción", Derrida volvió sobre la otra característica del estructuralismo, su vertiente mántica, pero en esta ocasión para profundizarla, llevarla hasta su límite. La primacía del significante sobre el significado se vuelve absoluta; sólo importa el texto, no el contexto: "il n'y a pas d'hors texte" (idem:327). La realidad es absolutamente devorada por el texto. El discurso se convierte sólo en un "teatro de significantes", como lo llama Barthes; el discurso se convierte en texto. Y la deconstrucción pasa a ser su enfermero: nada se puede hacer con ese cadáver en el que se ha transformado el discurso más que deconstruirlo, dispersar sus partes y acomodarlas en otro orden, reconstruirlo pero sin seguir una directriz fija, sin buscar ninguna primacía, como una autopsia que no busca las causas de la muerte sino únicamente encontrar las relaciones entre las diversas partes del cuerpo. Pero es inevitable. A pesar de los excesos de todas estas teorías, de las certeras y valiosísimas críticas de realistas y racionalistas, el discurso está ahí y nos envuelve. Frío, seco, indiferente a la historia -y a nuestras

historias-, a cualquier acontecer externo a sí mismo. Lenguaje, discurso, texto: nuestro mundo que parece reducirse a cada invención teórica, en cada etapa, anunciando la "muerte del hombre", tal como la pregonizó Foucault. Sin embargo no queda otra cosa que hacer: es necesario hallar nuestro lugar en ese pequeño espacio textual. amarrarlo al destino de nuestras sociedades. Acaso sea terrible, pero no podemos escapar de nuestra condición de textos, de textos de textos, de significantes que apenas dejan huellas, pero que aun ahí, encerrados en esta jaula de Dios, vivimos y normamos nuestras vidas.

II. SABER Y PODER: UN PENDULO PARA OTRO FOUCAULT

Consideraciones en torno al discurso como instrumento de dominación

Ahora es el discurso, igualmente omnipresente, absoluto, pero con un fin específico: el poder. Discurso como el espacio en el que se llevan a cabo todas las pugnas, todos los enfrentamientos. Pluralidad de estrategias y centros de dominación, como lo entendía Derrida, que no muestran un corpus único y definitivo, determinado e inmutable, sino un continuum en formación: el texto como una "red diferencial" en constante mutación. Transformado, enriquecido y violentado insistentemente, el discurso renace en cada una de las maniobras que se llevan a cabo en su interior para obtener la preminencia de alguno de los infinitos discursos que forman el discurso. Estrategias discursivas que al enfrentarse unas contra otras inopinadamente van reacomodándose: discurso como campo de batalla, nunca inocente, vivo en cada disparo.

Su pluralidad sin centro es la que lo divide en campos, aspectos, ramas que no dejan de interrelacionarse, pero que asimismo se apartan drásticamente para formar los discursos particulares: los discursos específicos de clases, individuos, ciencias, disciplinas, estratos y nacionalidades, que sólo

manifiestan una particularidad en común: su voluntad de establecerse por encima de los demás. Imposible verlo de este modo como una estructura subyacente (como querían Lévi-Strauss o Lacan): mucho menos aprehensible, el discurso encarna sus posibilidades -de transformación, de cambio, de poder- en cada movimiento, en cada guiño, con cada foco convertido en un centro mínimo pero eficaz de dominio.

Como dice Foucault en El orden del discurso: "En toda sociedad la producción del discurso es a la vez controlada, seleccionada, organizada y redistribuida de acuerdo a cierto número de procedimientos" (1971:25). Imposible entonces observar al discurso como algo inocente: siempre, hasta en sus más pequeños componentes, posee una dirección, un sentido claro en cuanto instrumento de quien lo detenta. Según nos señala Merquior, esos procedimientos descritos por Foucault son controles externos, reglas internas y la regulación del acceso al saber.

Los controles externos se refieren específicamente a la prohibición de expresión de ciertos contenidos, como todo aquello que se refiera al deseo y al poder; al rechazo, como el aislamiento que se da al lenguaje de la locura; y a la oposición entre verdadero y falso, mantenida por una supuesta voluntad de verdad que, como veremos más tarde, es en realidad una voluntad de poder.

Las reglas internas son aquellos procedimientos de fabricación del discurso que le imponen cierta continuidad, por ejemplo la práctica del comentario que se esfuerza en anclar el discurso en el significado original; las reglas relativas al autor que fundan el mito de la unidad de conciencia y la clasificación de los diversos discursos que, como se señaló antes, fijan fronteras entre las disciplinas.

Por último, la regulación del acceso al saber (a ciertos grupos de acuerdo a consideraciones subjetivas de edad, raza, sexo, clase, etc.) se muestra como la forma de dominación moderna más característica, caracterizada por Foucault más tarde en su antípoda pouvoir/savoir. En Vigilar y castigar (1975) explica: "Hay que admitir que el poder produce saber; que poder y saber se implican directamente el uno al otro; que no existe relación de poder sin constitución correlativa de un campo de saber, ni de saber que no suponga ni constituya al mismo tiempo unas relaciones de poder".

El discurso, de este modo, no es más que "una violencia que hacemos a las cosas" y el poder, invirtiendo la famosa frase de Clausewitz, "una guerra continuada por otros medios". Sin embargo, la diada poder/saber de Foucault pasó por varias etapas de estudio y fue conformándose poco a poco dentro de su pensamiento.

En sus primeras obras, como en Historia de la locura en la época clásica (1961), Las palabras y las cosas (1966) y Vigilar y castigar, Foucault elaboró su tesis de las "epistemes", es decir, los sistemas de pensamiento discursivo que han regido al mundo en los últimos siglos, y los modos como éstos han intentado controlar a los individuos.

Según Foucault, la primera episteme, perdida irremediablemente para nosotros, era la renacentista, cuyo discurso se basaba en la similitud y la correspondencia de las cosas. El discurso era entendido como el "gran espejo del mundo" y en realidad cosas y palabras no se distinguían. Sin embargo, hacia mediados del siglo XVII ocurre la primera "cesura", es decir, el primer gran corte entre epistemes. Aparece en el discurso la nueva voluntad a discernir y establecer las identidades entre las cosas, basadas no ya en la similitud sino en la representación. Ahora palabras y cosas no son lo mismo: como señala la gramática de Port-Royal, significantes y significados son vistos como unidos por una relación arbitraria, pero que de cualquier modo continúa siendo clara. Por último, hacia 1800 se da una nueva cesura, la que conforma nuestra entrada en la modernidad. Pero la característica esencial de esta nueva episteme, que alcanza su madurez plena hasta los estudios de Cuvier, Ricardo y Bopp, es que por primera vez en la historia aísla como parte fundamental de su discurso al hombre, reconocido en su existencia real, contingente. Hasta antes de

1825, nos dice, nunca existió un campo específico para el estudio del hombre que aparece, así, como una invención bastante reciente.

Aproximadamente ésta es la división de epistemes que presenta Foucault en Las palabras y las cosas: discursos perfectamente determinados, con una separación absoluta entre sí, las cesuras. Más tarde, en Vigilar y castigar, trasladaría este mismo sistema al campo del Derecho Penal, es decir, específicamente de la dominación por parte del discurso. A la episteme preclásica corresponde la etapa penal de la tortura, en el cual el discurso se preocupaba esencialmente por la dominación del cuerpo del delincuente (entendido como quien transgrede el discurso oficial). A la episteme clásica, que corresponde a la Ilustración, le asigna por su parte el interés fundamental en la mente del transgresor, y el delito, de ser un ataque al soberano, se transforma en un ataque a la colectividad. El discurso asigna entonces, en vez de un castigo ejemplar, una pena "justa" para cada uno de los delitos que se encuentran perfectamente clasificados y ordenados en tablas, en un sistema taxonómico no muy lejano de Linneo. Nace, pues, "la sumisión de los cuerpos por el control de las ideas". La aparente bondad y "humanismo" de autores como Beccaria o Rousseau lleva, sin embargo, no a castigar menos, sino a castigar mejor. Surge asimismo la sociedad "disciplinada" o carcelaria cuyo paradigma es el Panóptico de Jeremy Bentham: la prisión circular en la cual un poder central

es capaz de vigilar a los reclusos simultáneamente, en todos los momentos y en todas sus actividades. De nuevo el inicio del siglo XIX marca la ruptura: la episteme posclásica o moderna marca la aparición del "reino universal de lo normativo". Las normas -y la estricta vigilancia de esas normas- controlan absolutamente una sociedad por completo "disciplinada": cada especialista se convierte en juez de los otros, instrumento eficaz del nuevo discurso: el maestro, el médico, el educador, el trabajador social, etcétera. Ya nada queda fuera del discurso de la ley: el propio delincuente "está desde el primer momento en la ley, en el corazón mismo de la ley". El panopticismo es llevado hasta sus últimas consecuencias: la sociedad disciplinada vigila y controla, castiga y reeduca en todos los ámbitos, a través de todas las personas. El discurso, al fin, como absoluto: todas las instituciones en apariencia "liberales" creadas a partir de entonces -los derechos individuales, el psicoanálisis, la pedagogía- sólo son nuevos recursos para mantener una dominación aún más cerrada y eficaz que en los siglos anteriores.

Olvidándose por un momento de su teoría de las cesuras rígidas y de las epistemes claramente definidas, Foucault funda en estas consideraciones toda su teoría del poder, del saber como instrumento de poder, y del poder como fin del discurso de la modernidad que posteriormente desarrollará en sus conferencias Microfísica del poder (1977) y en su monumental Historia de la sexualidad (1978-1984).

Como señala Merquior, al estudiar el discurso disciplinario de nuestra sociedad, Foucault hubo de llegar necesariamente a su teoría nietzscheana del saber/poder, es decir, en la que "toda voluntad de saber es ya voluntad de poder". Y en la que, por otra parte, el sujeto deja de importar en cuanto tal para convertirse en mero "instrumento del poder, producto de la dominación", ajeno a su libertad personal. Después de Vigilar y castigar, el poder pasa a ser su principal preocupación, tanto así que modifica su punto de vista condiserándolo no sólo en su aspecto negativo, sino también como creador. Además de reprimir, el poder produce realidad; como veíamos en relación al discurso, se va formando -y forma al mundo- a partir de su multitud de problemas y efectos y no únicamente por voluntades e intereses individuales o colectivos.

Sin embargo, si queremos rastrear los orígenes de la cratología de Foucault -como la denomina Merquior- es necesario recurrir a las conferencias que dictó en la Universidad Católica de Río de Janeiro de 1973 reunidas bajo el título de La verdad y las formas jurídicas. Aquí por primera vez intenta analizar sistemáticamente al discurso como un juego estratégico y polémico cuya esencia es la guerra. Utilizando ciertos textos de Nietzsche como marco teórico y refiriéndose no al discurso sino a la noción más vaga de "conocimiento", Foucault considera que dicho conocimiento no es anterior a las circunstancias políticas de la sociedad, sino, por el contrario, que primero, antes que nada,

existe la lucha y que, a partir de ella, es inventado el conocimiento. De hecho, el conocimiento no es diferente de los instintos: es, más bien, su continuación. Llegando por medios distintos a los nuestros a las mismas conclusiones del primer capítulo de este trabajo -que no existe una relación cierta entre las cosas (que denomina "naturaleza") y el lenguaje (aquí, más ampliamente, "conocimiento")-, Foucault considera que entonces el único vínculo auténtico entre las cosas y el conocimiento es la violencia. Según él, esta es la gran aportación de Nietzsche a la filosofía occidental: el conocimiento no es sino una violación que hacemos a las cosas.

En La Gaya Ciencia Nietzsche sienta las bases de esta crítica del conocimiento inocuo refutando de modo concluyente la epistemología perfecta de Spinoza. Este afirmaba que para conocer realmente una cosa (intellegere) había que deshacerse de las pasiones que nos la ocultan, es decir, repudiaba que para conocer una cosa tuviéramos que burlarnos de ella (ridere), deploráramos su existencia (lugere) o la odiáramos (detestari). Nietzsche, en cambio -al menos según Foucault-, sostenía que justo en estas tres actitudes radica la esencia del conocimiento; las tres están siempre en constante lucha y eso es justo lo que lo produce. El núcleo del conocimiento es, pues, la relación de poder que se establece entre ellas, ya que su fin no sólo es aprehender al objeto, sino también distanciarse de él.

De este modo la relación que se entabla con los objetos - esto es, los mecanismos al interior del discurso- no pueden ser inocentes; uno no conoce -el discurso no se mueve- desinteresadamente: en todo momento existe una voluntad de saber motivada por la risa, la decepción o la ira hacia el objeto de conocimiento. Saber implica necesariamente poder.

Pero esta concepción tiene, además una consecuencia impensada y aun más grave. Hasta antes de Nietzsche, la existencia de Dios garantizaba las relaciones que unían al mundo con el conocimiento; para Descartes incluso Dios era una condición lógica necesaria para asegurar la congruencia entre ambos. Al negar a Dios -al afirmar que Dios ha muerto-, Nietzsche en realidad también eliminó la existencia del sujeto. La muerte de Dios como muerte del individuo implica que, eliminado el único vínculo posible entre el mundo y el conocimiento, se acaba asimismo con la unidad del sujeto. Frente a la dispersión - disémiation para Derrida-, el sujeto es sólo una reunión arbitraria de juegos del deseo, instintos, enfrentamientos entre el cuerpo y la voluntad. ¿Qué queda entonces? De nuevo el discurso como imperio de estrategias, pugnas, asaltos. Y el individuo apenas como "efecto del poder".

Posteriormente no obstante, hacia el final de su vida, en los tres tomos de su Historia de la sexualidad, Foucault varió de nueva cuenta sus puntos de vista, esta vez para mirar la

producción del poder desde adentro. Es decir, el poder como creador del sujeto moderno. Para ello, se propone estudiar el sexo como discurso múltiple, como técnica de poder para la creación del individuo.

Así como en La verdad y las formas jurídicas consideraba que la búsqueda de la verdad por medio de la indagación (enquête) podía considerarse como la manifestación más clara de la voluntad de verdad como voluntad de poder en el campo penal, ahora es la confesión, primero al sacerdote y luego al psicoanalista, lo que define el control del discurso hacia el sexo. Según sus afirmaciones, al igual que el conocimiento el sexo es una invención social más que algo natural: de hecho, nace sólo en el momento en que es "mis en discours", es decir, a partir del siglo XIX. El proceso no es muy diferente del que ocurrió en todas las demás conductas de la sociedad, pero baste mencionarlo como ejemplo acabado de las técnicas de poder. Para Foucault, el moderno control sexual, implantado por la naciente burguesía de principios del siglo pasado, tenía como finalidad su propia autoafirmación. Más que un carácter represivo para las clases inferiores, el sexo puesto en discurso es instrumento de la autoidealización burguesa cuyos valores eran la pareja heterosexual y la monogamia. Cualquier otra forma de sexualidad pasó a ser proscrita y reconocida como peligrosa para la sociedad. Una vez más es el discurso "oficial" que establece la diferencia entre lo permitido y lo prohibido, lo verdadero y lo falso, lo bueno y lo malo: mera voluntad de poder.

A lo largo de todos estos trabajos Foucault ha querido establecer mediante la arqueología los modos de dominación que lleva a cabo el discurso en nuestra sociedad moderna a partir de un estudio epistemológico de los controles sociales. Sin embargo, evadiendo el estructuralismo clásico, jamás ha buscado que su labor parezca el desvelamiento de una corriente central de poder por debajo del discurso. Al contrario, al parejo de Deleuze, Guattari y Lyotard, el fin de Foucault ha sido descubrir "aquello que ha estado más escondido, oculto y profundamente investido en la historia de nuestra cultura: las relaciones de poder". Un enfoque del poder que, por supuesto, no puede ser ascendente, sino que busca sus bases múltiples. Porque, como discurso, "el poder es omnipresente: no engloba todo, pero viene de todas partes".

Muchas son las críticas que se han hecho a este pancratismo foucaultiano, pero podrían definirse en la frase de Baudrillard en Olvidar a Foucault: "Quand on parle tant de pouvoir, c'est qu'il n'est plus nulle part (1977), o, en palabras de Merquior, el ver poder en todas partes lo único que hace es nulificarlo. Sin embargo, esto no logra contradecir suficientemente la fuerza de sus afirmaciones: que la voluntad de saber implica la voluntad de imponer cierto saber es un hecho probado justo por esa ciencia que Foucault no tomaba en serio y que tanto le ha sido hechada en cara: la historia. Lo mismo ocurre con su visión del conocimiento como violencia y del discurso como lucha de estrategias. La

crítica racionalista de Quintin y Merquior de que a los errores en la interpretación histórica no corresponde su anulación sino más y mejor historia se vuelve, aun a pesar del propio Foucault, en contra de quienes la enarbolan. A este Foucault le corresponde un péndulo que no deja de balancearse entre el saber y el poder; ese péndulo es, a fin de cuentas, la aguja que marca los tiempos de nuestra sociedad.

De este modo, son todavía válidas y muy variadas las consecuencias que pueden obtenerse a partir de los postulados básicos de la arqueología foucaultiana. Lo que intentaré a continuación será, en base a estas premisas, desentrañar los mecanismos del discurso en cuanto instrumento de dominación. ¿Cómo funciona, pues, este engranaje de estrategias? Y, en especial, ¿cómo se ha desarrollado en nuestra sociedad moderna? ¿Que sogas nos atan en la actualidad al discurso, qué sistemas de control detenta nuestra sociedad en nuestra contra?

Independientemente de la rígidas epistemes y cesuras de Foucault, es necesario un preámbulo que, sin ser en modo estricto histórico, al menos pueda situarnos en la racionalidad de este siglo. Porque, a diferencia de otras épocas, la nuestra se encuentra marcada por la omnipresencia del discurso, por la pluralidad e infinitud de los mecanismos de control y por la difusión del poder en esferas mínimas pero no por ello menos eficaces.

En vez del esquema de tres periodos, tal como se quería en Las palabras y las cosas, en realidad podemos hacer una gran división de nuestra historia reciente cuya transición -Foucault aborrecería el término- sería el siglo XVIII. La gran separación se da justamente en el tajante cambio que surge a partir de entonces en el sistema de dominación marcado por el discurso. En ambas etapas pueden hablarse de la existencia de un discurso dominante -o de discursos dominantes, encarnados por los sucesivos detentadores del poder- que establece controles y selecciones en contra de cualquier desviación posible. Primero el sistema feudal europeo con la preminencia del Señor y de la Iglesia y luego el poder acumulado de los reyes en las monarquías absolutas que comenzaron a formarse a partir del Renacimiento, pero el hecho es que siempre existieron discursos "oficiales" dispuestos a acabar con cualquier desafío, llámesele revolución o herejía. Dichos sistemas se caracterizaban por un férreo control sobre los cuerpos de los súbditos, y su correspondencia era un sistema penal extremadamente duro y un sistema judicial basado en la indagación. Cualquier persona que fuese, de un modo u otro, sorprendida desoyendo o atacando al discurso oficial se le consideraba un transgresor de la soberanía feudal, real o cristiana: los castigos, pues, debían ser implacables. Muerte, exilio, tortura, variantes más o menos acabadas de la Ley del Tali6n eran aplicadas al sujeto que, debido a su conducta, era expulsado del discurso que 6l mismo habfa sido puesto en duda. Era la 6poca de la Sociedad de exclusi6n: quien desafiaba al

discurso oficial se convertía en un paria, fuera del núcleo social, a quien a partir de entonces se le negaba su existencia. Como a los apestados -o a los locos, o a los revolucionarios, o a los herejes-, los criminales desaparecían del discurso.

Sin embargo, a partir del siglo XVIII esta situación comenzó a modificarse. Por un lado, la burguesía comenzó su ascenso en contra de la antigua aristocracia, mientras por el otro la economía de las naciones comenzó a modificarse drásticamente pasando de la posesión de riqueza al intercambio de bienes. El sistema penal, a su vez, por medio de autores como Beccaria, inició una tímida proyección hacia el legalismo. No obstante, el verdadero sistema que triunfó a partir de esos años, por razones que veremos más adelante, no fue el humanismo de Beccaria, sino el panopticismo de Bentham, llegando a lo que Foucault denominó sociedad disciplinaria y que yo llamo de inclusión y que, fatalmente, no es otra que la nuestra.

Aunque por un lado, a mediados del siglo XVIII podía creerse que la sociedad evolucionaría, a través de la pluralización del poder conseguida por las revoluciones burguesas, a un sistema en el que disminuyeran los controles, sucedió justo lo contrario. El surgimiento de los derechos humanos, la puesta en práctica de la división de poderes de Montesquieu y el nacimiento de la ley escrita como fundamento de la injusticia, en lugar de convertirse en instituciones desreguladoras, tornaron a ser controles

discursivos aún mas sofisticados. ¿A qué se debió esto? La cuestión es difícil: la burguesía, al lado de su liberalismo, necesitaba ante todo extender su modo de vida a toda la sociedad: su discurso triunfante era el discurso de la autoafirmación de los valores burgueses.

Autoidealizada, esta clase social construyó instituciones aptas para mantener sus expectativas y ampliarlas al conjunto de la población. Tanto la aristocracia derrotada como el proletariado siempre peligroso no tuvieron otro remedio que adaptarse a este sistema de valores que, desde entonces, nos rige. Como señala Foucault en Vigilar y castigar, el nacimiento de la prisión -castigo que jamás tomó en serio un humanista como Beccaria- es el paradigma de esta nueva sociedad. Ahora, al contrario de la exclusión proclamada antes como castigo supremo, es la reinclusión, la reeducación del transgresor lo que toma el papel preponderante.

Quien desafía al nuevo discurso oficial ya no sólo lesiona al soberano, sino -gracias a Rousseau y cómplices- a toda la comunidad: el infractor atenta contra el contrato social en cada delito, no contra un solo individuo. El primer paso que da la nueva sociedad contra estos transgresores es el intentar su vuelta a la sociedad: el fin de las prisiones no es ya tanto el castigo como la reeducación moral.

Pero esto no es nada comparado con el control aún más sofisticado que surge a partir de esta nueva visión. Mejor que castigar a los infractores, la Sociedad de exclusión busca prevenir los delitos. Cada persona, pues, deja de ser vista en cuanto sus actos para detenerse en sus potencialidades, lo que Foucault llama el "escandaloso concepto de peligrosidad". Al interior de la colectividad nacen mecanismos mínimos de poder para evitar la transgresión: nadie queda excluido a partir de este momento del discurso: el propio criminal se vuelve así uno de sus fundamentos. Cada individuo, en cuanto signante del pacto social burgués, toma el papel de juez de los demás, implanta microestrategias de poder que hace suyas, y hace triunfar los valores oficiales. El panopticismo surge vencedor: al igual que las prisiones circulares de Bentham, en las que un celador puede observar al conjunto de prisioneros en todas sus actitudes sin ser visto, en nuestra sociedad somos vigilados por todos, en todo momento, y sin darnos cuenta de que nosotros también somos parte de esta estupenda maquinaria. Ya se señaló antes: "el poder es omnipresente no porque englobe todo, sino porque viene de todas partes" atrapa, pues, tanto a quienes lo ejercen como sobre quienes es ejercido.

A semejanza de la prisión, la escuela, las fábricas, los hospitales nacieron para asegurar el control sobre el individuo aun antes de que quisiera rebelarse o, una vez rebelado, reinsertándolo a la sociedad. Y no se crea que esto ha variado

desde el siglo pasado. Desde luego antes estas instituciones se basaban en regímenes más rígidos, definidos por la reclusión y reglas muy severas, pero en la actualidad esto no es muy diferente; ha habido una evolución notable en los sistema de control, pero su naturaleza no ha variado sustancialmente. Nuestras escuelas, prisiones, fábricas y hospitales siguen buscando la educación del individuo, limitar su peligrosidad social o, en casos extremos su reimplantación y arrepentimiento. Los métodos son más suaves, más finas las redes del poder, pero justo por ello más eficaces. Nuestro discurso oficial continúa sin permitir excepciones.

Curiosamente, la sociedad disciplinaria o de inclusión encontró su mejor instrumento de poder en el que, durante el siglo XVIII, parecía su mayor adversario: el legalismo. El surgimiento de la ley escrita como mayor garantía de justicia, proclamada por las revoluciones francesa y norteamericana, parecía pronta a asegurar la libertad individual en contra del discurso del poderoso. La idea de constituciones y códigos penales era conseguir que un individuo sólo pudiera ser molestado por lo que la misma ley estableciera. Los tipos penales, por ejemplo, querían garantizar conquistas libertarias en contra de la arbitrariedad. Pero el nuevo discurso omnicompreensivo burgués no tardó en retomar la ley escrita y hacer de ella su mejor instrumento.

La ley no tardó en convertirse en la expresión sobre papel del discurso oficial. Todo en la sociedad de inclusión quedó plasmado en el interior de la ley, apto de ser regulado. La aparente libertad devino una paradoja del nuevo absolutismo. Desde el momento en que vivimos en sociedad aceptamos el pacto social y, por tanto, ser sujetos susceptibles de regulación jurídica. La máxima legalista: "Todo lo que no está expresamente prohibido está permitido" es el paradigma de la dominación completa, ya que lo permitido no está fuera de la ley y del discurso, sino que es su complemento, su propia razón de existir. No hay salida: hasta el menor detalle de nuestras vidas entra en el sistema, aunque resulte más fácil escribir sólo lo que está prohibido; a fin de cuentas, mediante una simple elipsis que cualquiera puede -y debe- llenar, lo demás aparece también.

El discurso oficial funciona entonces, en cuanto instrumento de dominación, en base a un sistema de prohibiciones y permisiones que se aplican, en apariencia, a toda la sociedad. Sin embargo, como veremos más adelante, en realidad este sistema opera de modo diverso y en distintos niveles, nunca es unívoco: ni siquiera su expresión cerrada, la escritura de la ley, lo es. Por el contrario, siempre quien es el poseedor del discurso, quien lo expresa, quien lo detenta -en pocas palabras, el poderoso- utiliza el discurso de modo por completo opuesto a quien lo recibe, a quien es el sujeto del discurso, quien no tiene poder. La ley escrita, de esta manera, adquiere una doble

naturaleza, ambigua y paradójica, y diametralmente encontrada a los ideales de aquellos que lucharon por su creación.

Recientemente, también Derrida se ha vuelto a manifestar como un adversario terrible de lo que llama logocentrismo, el voluble poder de la palabra hablada en nuestras sociedades modernas, y en favor de la escritura -del texto, obviamente- como instrumento esencial de sus teorías. Este valor relevante de lo escrito se encontraba ya, como fundamento de nuestras comunidades, en las leyes. Pero su dimensión libertaria ha fracasado estrepitosamente -y quizá ello mismo derrumbe la obsesión por la textualidad de los deconstruccionistas-: el imperio de lo escrito no es menos salvaje. ni menos omnicomprensivo que el imperio de la palabra. Regimen cerrado al fin y al cabo, no deja de condenarnos a una prisión hecha con textos. Ahí apenas somos capaces de reconocernos: de nosotros no quedan más que huellas formadas de palabras y letras. Al contrario de Derrida, pienso que justo la característica más acabada de esta sociedad inclusiva es el predominio atroz de lo escrito como vía de normalización.

La frase de Felipe II en Terra nostra de Fuentes, "yo sólo creo lo que está escrito en los libros", resume la condición de nuestra época. Si el discurso en cuanto tal es capaz de la dominación más absoluta, lo escrito está hecho a su imagen y semejanza como un mundo paralelo al nuestro -pero no deja de ser

el nuestro y en el que debemos hallarnos. Su gran trampa -la gran ventaja para los poderosos- es que su estructura es aparentemente monolítica -"la ley es para igual para todos"-, lo cual sugiere una garantía de seguridad jurídica; pero lo cierto, como, intentaré demostrar en la segunda parte de este trabajo, es que, por ser un sistema cerrado, la ley escrita ofrece de cualquier modo un sinfín de posibilidades, pero sólo para quien conoce sus claves, es decir, para quien detenta el discurso. Lo escrito, pues, tampoco es algo fijo e inmutable: sus paredes son tan flexibles como las del discurso oral, para unos cuantos.

Pero de nueva cuenta no hay salida. Primero el lenguaje, luego el discurso y ahora el texto: nuestras cadenas se multiplican y reducen nuestro ámbito, pero no hacen los mecanismos de control menores sino mejores. Espacio protagónico de lo escrito, paradigma de las voluntades de saber y poder, la ley es el nuevo territorio en el que se desarrollan todas nuestras tragedias.

III. UN MUNDO A TRAVES DEL ESPEJO: LA LEY

Consideraciones en torno al discurso jurídico como instrumento de dominación

Como señalaba en el capítulo anterior, la voluntad de poder y de saber ejercidas por los discursos oficiales a lo largo de la historia se manifiesta primeramente a través de un complejo sistema de prohibiciones y permisiones. Aunque estos mecanismos son susceptibles de operar en cualquiera de los discursos particulares, existe uno que es paradigma de los demás, ya que su intención explícita es la de ordenar los comportamientos -y, por tanto, los demás discursos- que se llevan a cabo en la sociedad. Me refiero, obviamente, al discurso jurídico. Regulador por excelencia, lo jurídico establece justo ese vasto entramado de oposiciones entre lo que puede y no puede hacerse, entre lo que puede y no puede decirse, a fin de mantener la preeminencia de ese discurso oficial.

El discurso jurídico, pues. Pero, ¿qué es exactamente esto? ¿En qué radica el valor jurídico del discurso? ¿Cómo separarlo de otros sistemas de reglas como los discursos morales, religiosos, de comportamiento social? Como señala H.L.A. Hart en El concepto del Derecho (1961:1) estas son preguntas persistentes a lo largo de la historia que ya, en principio, separan a lo jurídico del

resto de los discursos, puesto que generalmente nadie pregunta "¿qué es medicina?" o "¿qué es química?" frente a la obsesión por "¿qué es derecho?" Según Hart, cualquier persona medianamente culta es capaz de reconocer situaciones emparentadas con lo que podría llamarse derecho o lo jurídico, en un esquema que abarca: (1) reglas que prohíben o hacen obligatorio ciertos tipos de conducta bajo la amenaza de una pena; (2) reglas que exigen que indemnicemos a quienes hemos dañado de ciertas maneras; (3) reglas que especifican qué es lo que tenemos que hacer para otorgar testamentos y celebrar contratos u otros acuerdos que confieren derechos y crean obligaciones; (4) tribunales que determinan cuáles son las reglas y cuándo han sido transgredidas, y que fijan el castigo a aplicar o la compensación a pagar; y (5) una legislatura que hace nuevas reglas y deroga las anteriores (idem:4).

Y prosigue Hart, "si esto es de conocimiento común, ¿cómo es que la pregunta '¿qué es derecho?' ha persistido? en primer lugar hay que aceptar que, en la tipología anterior, en realidad los tipos 2, 3, 4 y 5 pueden asimilarse, o considerarse variantes, de la expresión inicial 1. Aceptando implícitamente esto, Hart avanza al considerar, entonces, que la característica más destacada del derecho, en todo tiempo y lugar, es que "su existencia significa que ciertos tipos de conducta humana no son ya optativos sino obligatorios, en algún sentido" (idem:5). Por

tanto, el problema básico que debe analizarse es justo la existencia de esta obligatoriedad que establece lo prohibido y lo permitido.

Antes que Hart, John Austin había establecido ya que la obligación de realizar una conducta bajo la amenaza de un castigo era "la clave de la ciencia de la jurisprudencia y de la moral (1832:13). Sin embargo, Austin utilizaba esta esencia de lo obligatorio de modo muy general, pues la misma base que veía en las normas jurídicas la equiparaba al caso de una víctima que, amenazada por un asaltante con un arma, se veía obligada a entregar su bolso. Hart consideraba que esta reducción no sólo es simplista sino falsa, y considera que para determinar la esencia de lo jurídico hay que responder también a la pregunta "¿en qué difieren el derecho y la obligación jurídica de las órdenes respaldadas por sanciones y cómo están relacionadas por ellos?".

En segundo término, Hart plantea que, asimismo, debe resolverse otra cuestión, la de diferenciar, correctamente, al derecho de la moral, pues si bien ambos sistemas plantean conductas obligatorias bajo la amenaza de una sanción, el derecho no puede ser considerado igual o derivado de la moral, tal como lo entendían los escolásticos medievales y todas aquellas teorías jusnaturalistas o contrarias al positivismo jurídico.

Por último la tercera pregunta a contestar es si el derecho puede considerarse en todo momento y lugar compuesto por un sistema de reglas, y sobre todo, a qué tipo de reglas hemos de referirnos al hablar de derecho. El problema de las reglas es, incluso, uno de los más espinosos de lo jurídico. Para la escuela escandinaviana, especialmente Olívecrona, la esencia de las reglas jurídicas radica en la predecibilidad del castigo, concepción con la cual Hart se encuentra, por razones que no es momento para discutir, en completo desacuerdo.

Finalmente, Hart intenta responder, de modo más o menos definitivo, a los tres temas que se ha planetado en relación con lo jurídico. De este modo, todas las argumentaciones contenidas a lo largo de El concepto del derecho no pretenden otra cosa que establecer confiablemente la esencia de lo jurídico.

Aunque partiendo de sus postulados, Hart realiza su exposición como una crítica a las teorías de Austin. En The Province of Jurisprudence Determined, Austin había intentado establecer la esencia de lo jurídico en base a un sistema mínimo de mandatos (commands) y hábitos. Aun a riesgo de simplificar excesivamente las teorías de Austin, baste decir que para él los mandatos implicaban deberes bajo la amenaza de sanciones. Además, el solo hecho de existir, hacía que la superioridad fuese una característica implícita del mandato. Como señala Tamayo, "quien puede mandar es superior a quien debe obedecer" (1986:45). La

esencia de lo jurídico, pues, radicaría en un cierto grupo poderoso que detenta el discurso y establece, por medio de él, un conjunto de mandatos generales, llamados normas jurídicas, para que sean obedecidos (obedecidos, obviamente, sólo por quién debe obedecerlos: los recipiendarios del discurso). Las normas jurídicas, de este modo, se caracterizan por ser positivas y por emanar de una fuente: el soberano. La segunda parte de su teoría, referida a los hábitos, manifiesta que existe un hábito de obediencia por parte de quienes cumplen los mandatos dictados por el soberano, lo que a la vez le otorga su continuidad al derecho.

Sin embargo, Hart se manifiesta en completo desacuerdo con la generalización de lo jurídico propuesta por Austin. Para Hart la amenaza de castigo impuesta sobre una conducta no puede ser asimilada al derecho, puesto que se aplica tanto a quienes sacionan dicha conducta como a los otros. En segundo término, considera que no todas las normas jurídicas tienen el carácter descrito por Austin, como las que confieren potestades jurídicas para decidir litigios o las que crean o modifican relaciones jurídicas. En tercer lugar, considera que no todas las normas jurídicas son creadas por esa prescripción explícita que cita Austin por parte del soberano. Y, para determinar, Hart indica que la idea de un soberano habitualmente obedecido y libre de toda limitación no basta para explicar la continuidad de la autoridad legislativa.

Sin embargo, a mi modo de ver, las violentas críticas de Hart no bastan para poner en entredicho el entramado propuesto por Austin. Acaso, lo que sucede es que, en su afán pluralista, de no tener una teoría omnicompreensiva de lo jurídico, Hart hace justamente lo contrario. El núcleo esencial de su disentiimiento de Austin radica en que no todas las normas jurídicas pueden ser explicadas en base a la teoría de los mandatos y los hábitos, pero esto, en vez de demoler a Austin, sólo lo enriquece. Si bien podría alegarse cierto acartonamiento en los postulados drásticos de Austin, en realidad lo que sucede es que, como veíamos en el segundo capítulo de este trabajo, el discurso jurídico -al igual que todos los discursos- no es un sistema unitario y monolítico con una estructura de base sólida e inmutable. Plural por excelencia, lo jurídico admite complejos mecanismos en su interior que no invalidan la tesis de Austin en cuanto parte central del problema.

Resumiendo los puntos de vista de la jurisprudencia analítica, Rolando Tamayo en El derecho y la ciencia del derecho, hace un balance de las teorías de Hart y Austin, y establece que el derecho puede entenderse como un "costreñimiento artificial de la conducta". Y las normas jurídicas, por su parte, son "órdenes o mandatos por los que se establece que conductas son obligatorias". La norma, pues, aparece como un esquema de interpretación de la conducta humana, lo que no se encuentra muy alejado de la posición radical de Holmes: "Las profecías de lo

que los tribunales harían de hecho, y no otra cosa más ambiciosa, es lo que entiendo por derecho (idem:49). Sin embargo, esta teoría predictiva del derecho se encuentra mucho más detallada en los estudios de la Escuela Escandinava, en Hägerström, y de modo especial en los trabajos de Olivecrona, como Law as fact (1939).

Sin alejarnos demasiado, ya en el primer capítulo habíamos visto cómo el lenguaje -y, por ende, los discursos- tiene como propósito principal el transmitir información o el obtener una respuesta determinada. Para ello, tratando de evitar la pérdida de información provocada por la entropía, el lenguaje hace uso de un conjunto de reglas -sintácticas, gramaticales y ortográficas- propias de cada lengua. Este mismo criterio es aplicable, de modo característico, a las normas jurídicas, ya que su intención principal, al ser enunciadas, es provocar una reacción prevista de antemano por parte del receptor. En su caso, las normas, además de la estructura característica de la lengua en la que se enuncian, posee características propias que intentan asegurar su cumplimiento. Entendidas de este modo, las normas son operadores que hacen posible interpretar, con un alto índice de verificabilidad, la conducta del receptor -que, en este caso, como se señaló antes, es todo miembro de la sociedad en cuestión. Este criterio nos remite, inmediatamente, a la definición de poder hecha por Weber -así como a las tesis foucaultianas-: poder, entonces, como la "capacidad de predecir, con la más alta probabilidad posible, el comportamiento de los otros".

Sin embargo antes de proseguir, regresemos a Tamayo, quien realiza una atinada distinción en el marco del discurso jurídico. Y es que, dice, dicho discurso se refiere y está compuesto por normas, sí, pero asimismo por derechos subjetivos y, en realidad, por todo cuanto se dice o estudia o analiza con respecto al derecho. Es preciso, pues, distinguir entre un discurso jurídico descriptivo, que es propiamente el estudio del derecho, su interpretación no obligatoria, y la doctrina que se desprende de él; y, por otro lado, un discurso jurídico prescriptivo, cuya característica esencial es la obligatoriedad, y que se constituye básicamente por las normas. Esta tipología reducida, deriva a su vez de la de Wittgenstein, quien consideraba la existencia de tres tipos de discurso, correspondientes a la distinción kantiana de razón, sentimiento y voluntad: descriptivo, expresivo y prescriptivo.

A partir de ahora, pues, cuando me refiera a un discurso jurídico, lo haré fundamentalmente en esta acepción prescriptiva -llamada también performativa (performative action)-, y relacionada esencialmente con normas obligatorias.

De este modo podemos establecer, ahora sí, que la característica básica del discurso jurídico prescriptivo es la obligatoriedad, es decir, la disposición de señalar ciertas conductas o discursos como prohibidos, en relación a otros que se encuentran permitidos. Pero, ¿qué quiere decir exactamente que

una conducta se vuelva obligatoria? ¿En qué radica justamente la obligatoriedad?

En El Derecho y la Ciencia del Derecho, Rolando Tamayo establece que una conducta se vuelve obligatoria cuando deja de ser optativa, esto es, cuando los individuos no pueden realizarla u omitirla libremente. A partir de esta premisa, Tamayo establece que el derecho "es síntoma de una reducción de las opciones de comportamiento", ya que "la presencia del derecho indica que ciertas conductas son obligatorias. Esta obligatoriedad, insiste, se lleva a cabo a través de hechos sociales que provocan que ciertos individuos estén en disposición de establecer, pues, qué conductas se consideran obligatorias y, por tanto, de aplicar los castigos a quienes no cumplen con dicha obligatoriedad. Así, Es claro que el propósito de una norma jurídica -prosigue Tamayo- es hacer que los individuos hagan algo. La conducta obligada que la norma prescribe y la sanción por ella prevista, tienen la intención de provocar cierto comportamiento de los miembros de la comunidad. Las normas jurídicas, consecuentemente, son razones (son erigidas en razones) para que los individuos actúen. Las normas jurídicas, por tanto, si funcionan como tales -como razones para actuar- guían el comportamiento de los individuos, prescriben. En eso radica el carácter normativo del derecho (de sus normas). (1986:75)

De lo anterior se desprende, asimismo, que los comportamientos que se realizan conforme a derecho son lícitos, mientras aquellos que resultan contrarios a derecho se consideran ilícitos, por lo que los individuos deben evitarlos si no quieren hacerse acredores a una sanción.

En resumen, esta teoría, basada en los argumentos de Austin y Hart fundamentalmente, considera que el discurso jurídico prescriptivo se encuentra formado por normas que establecen la obligatoriedad de realizar ciertas conductas (y de omitir otras) bajo la amenaza de una sanción. La nota dominante de esta tesis es la de establecer que la esencia de lo jurídico en el discurso es la obligatoriedad que se da a ciertas conductas.

Debo afirmar ahora que no estoy de acuerdo con lo anterior, es decir, considerar el concepto de obligatoriedad como dominante en el discurso jurídico. Hacerlo, equivaldría a considerar un sistema central de dominación que ordena por adelantado todas las conductas que pueden llevarse a cabo en la sociedad, basados en una supuesta "reducción" en las opciones del comportamiento. La realidad prueba que esto no sucede así: la opción en el comportamiento se mantiene igual, incólume, independientemente de que una conducta pueda ser sancionada con la amenaza de un castigo o no. El individuo mantiene en todo momento, desde este punto de vista, su libertad para escoger una conducta declarada ilícita frente a una lícita. En términos

reales, como señala Olivercrona, lo único que podría afirmarse al respecto es que es menos probable que el individuo realice la conducta ilícita por temor al castigo, pero en ningún modo puede afirmarse que sus opciones se reducen.

El aspecto característico de nuestra sociedad disciplinaria, como se señaló antes, no se refiere en modo alguna las conductas humanas en cuanto tales, sino, más bien, al control en el interior del mismo discurso. El discurso no establece la obligatoriedad, a futuro, de realizar u omitir conductas; lo único que hace -de hecho, lo único que puede hacer- es indicar qué conductas considera permitidas y qué conductas considera prohibidas, y las consecuencias que acarrea la realización de una u otra. La obligación entendida como ese ius vinculum acuñado por los romanos deja de ser relevante: es más, no existe ninguna cosa que sea posible denominar obligación, pues, de existir, tendría necesariamente que estar fuera del este discurso, convertida en una imposible proposición metatextual. Lo que sucede, pues, es que el discurso establece límites precisos entre lo prohibido y lo permitido, y el establecimiento de esta distinción es el rasgo esencial del discurso jurídico (de sus normas). (Recuérdense los operadores deónticos de von Wright.

Consideradas así, las normas jurídicas no son disposiciones que establecen qué conductas son obligatorias (o, en otro sentido, lícitas), sino tan solo disposiciones que marcan la

diferencia (de nuevo sentido derrideano) entre lo prohibido y lo permitido. Apenas en segundo término, la norma establece, además, el castigo al que se hace acreedor quien realiza una conducta considerada prohibida (o, más general, sus consecuencias jurídicas).

Los grandes problemas teóricos de la obligatoriedad -como explicar por qué no todas las conductas permitidas son obligatorias o tener que conceder una naturaleza jurídica diferente a los derechos subjetivos- desaparecen con esta concepción de las normas como meros instrumentos de la diferencia. Desvanecido el concepto de la obligación, nos encontramos con un discurso jurídico que únicamente establece consecuencias a los actos humanos como un mecanismo para regular, ahora sí, toda la conducta de los individuos: tanto lo permitido como lo prohibido. El infractor, desde esta óptica, no se coloca en realidad fuera de la ley, sino en uno de sus extremos: el criminal, pues, como quien opta por lo prohibido -sin que ello implique, en modo alguno, su escape del discurso oficial.

El propósito de las normas jurídicas ya no es entonces el lograr que los individuos hagan algo; tampoco pueden considerarse razones para que actúen y, por tanto, no se encargan de guiar el comportamiento. Mucho más modestas, las normas únicamente califican conductas y, a quienes realizan actos que considera prohibidos, indica el castigo que deben acatar. Son prescriptivas

sólo en cuanto señalan la calidad de los comportamientos, asociándoles consecuencias de acuerdo a su carácter: Antes que nada, su fin no es conseguir la regularidad de determinadas conductas, sino el de mantener la preeminencia del discurso político, moral, económico- que lo ha motivado.

La siguiente cuestión que surge es observar cuáles han sido las condiciones que han hecho que surja precisamente este sistema de dominación que es el discurso jurídico prescriptivo, a través de su complejo sistema de normas.

Si seguimos nuevamente a Foucault, encontraremos que, a lo largo de la historia, dos procesos caracterizan la evolución del discurso jurídico -si es que ya puede llamársele así-: por un lado, los modos para la obtención de la verdad, y por el otro los diversos sistemas de castigo, técnicas que actualmente se manifiestan en los procedimientos judiciales modernos. Ambas cosas incidirían, además, en la formación del legalismo, en especial en los países no anglosajones.

En La verdad y las formas jurídicas Foucault se dedica al estudio de la primera cuestión. Según él, en los métodos judiciales para obtener la verdad se encuentra la clave para desentrañar los mecanismos de la voluntad de saber y de poder que ha habido a través del tiempo. Primero, a modo de ejemplo ,

analiza la práctica judicial de la Grecia antigua relejendo una vez más, a partir de L'Anti-aedipus de Deleuze y Guattari, la leyenda de Edipo Rey. En contra de la común interpretación freudiana del mito, Foucault considera que el Edipo de Sófocles es una historia de la investigación de la verdad característica de la sociedad occidental hasta el siglo XVII. Brevemente, enuncia que, a lo largo de la tragedia, Edipo trata de encontrar la verdad sobre su origen, y esto lo realiza a través de un mecanismo que llama "ley de las mitades". Este consiste en la composición de la verdad uniendo dos testimonios que por sí mismos no son capaces de obtenerla; así, a lo dicho por el dios Apolo en el oráculo se unen las palabras del sabio Tiresias; luego, a lo que sabe Edipo se añade lo dicho por Yocasta; y, al final, lo que provoca la verdad definitiva, que Edipo mató a su padre Layo y desposó a su madre, es la conjunción de los testimonios del esclavo de Polibio y del esclavo Citerión. Este procedimiento de unir dos partes de una verdad, llamado entonces simbolon, es decir, un escudo partido por dos mitades que sólo puede embonar entre ellas, encuentra todavía su correspondencia en leyendas europeas como la de la zapatilla de la Cenicienta.

Este mecanismo, que para la obtención de la verdad no intenta la confrontación de puntos de vista diversos, sino una muestra casi mágica, es denominado prueba (épreuve) por Foucault, y es utilizado en Occidente hasta fines de la Edad Media. Su naturaleza es la misma de las ordalías y los juicios de Dios del

derecho germánico. De hecho, durante todo este tiempo oscureció la otra forma de búsqueda de la verdad, la inquisición (enguéte) que, surgida en el proceso judicial romano, regresará hasta el siglo XVII para convertirse, hasta nuestros días, en el método oficial.

La prueba, en cuanto tal, es, más que una investigación científica de la verdad, un "juego de estructura binaria". El individuo acepta la prueba o renuncia a ella. "Si renuncia, si no quiere intentar la prueba, pierde el proceso de antemano. Si hay prueba, vence o fracasa, y no hay otra posibilidad". Foucault señala que, además, en la prueba siempre hay un vencedor y un perdedor, el más poderoso y el más débil, pero no existe nada parecido a la sentencia, que comenzará a aparecer a partir del siglo XII. Por último, la prueba es "automática": no se necesitan realmente más que dos involucrados, los contendientes, sin que se requiera la presencia de un tercero; el juez no tiene sentido moderno de árbitro, es apenas un testigo de la contienda.

Sin embargo, a partir del siglo XII aparecerán, debidos a condiciones económicas y políticas que son las primeras tendencias hacia el absolutismo monárquico, varios fenómenos que inciden de modo notable en el proceso judicial: (1) la justicia deja de ser un pleito entre individuos y pasa a ser una potestad del poder exterior; (2) aparece el procurador o fiscal, inexistente en el Derecho Romano, que asume a nombre de soberano

la falta que se ha cometido y que, por lo tanto, en vez de ser un atentado contra un individuo, se convierte en un atentado contra toda la comunidad; y (3) derivado de lo anterior, aparece el concepto de "infracción", que, como se dijo, no es ya una ofensa contra otro individuo, sino contra el Estado; por último, aparece esa "invención tan diabólica como el procurador y la infracción", (4) surge el Estado o soberano que, además de ser la parte lesionada, es capaz de exigir la reparación del daño. Como consecuencia procesal de estas nuevas condiciones, nace asimismo la sentencia, que es, a partir de ahora, la decisión que toma el soberano sobre un problema entre particulares (1978:91-114) A raíz de todo esto, el establecimiento de la verdad en un proceso da un giro impensado en Occidente. El juez, para dictar sentencia como representante del soberano, debe establecer fehacientemente lo que sucedió. Cuando existía flagrancia, esto era muy sencillo, pero era el menor de los casos. Por lo cual debió establecerse una ficción de flagrancia: nacieron los testigos, quienes declaraban -en esta primera etapa- no sobre los hechos, sino sobre las personas involucradas en el proceso. De este modo, normalmente eran familiares o personas relacionadas con el acusado, de modo que pudieran hablar sobre él. La cuestión terminaba decidiéndose, de este modo, en favor de quien aportara los testimonios más relevantes (de personas más prestigiadas o poderosas). Todavía habrá que esperar unos siglos para que los testigos evolucionen a hablar sobre los hechos, pero de cualquier modo el sistema de inquisición había nacido, y nosotros aún nos encontramos en consecuencias derivadas de él.

Haciendo un balance, Foucault considera que: (1) la inquisición o indagación no es un avance liberal sobre las pruebas bárbaras del Derecho Germánico, sino sólo el resultado de un progreso de la racionalidad; (2) la indagación deriva de un cierto tipo de relación de poder, basada en la conjunción de la "infracción al soberano" y el concepto de pecado de la Iglesia Católica; (3) el surgimiento de la indagación es la base de todos los derechos modernos; (4) la indagación surgida del proceso judicial comenzó a aplicarse a todas las disciplinas, y es la base de la evolución de la ciencia moderna.

Podemos concluir, entonces, diciendo que en la formación del discurso jurídico moderno -y, a decir verdad, de la racionalidad moderna- los métodos judiciales de obtención de la verdad jugaron un papel preponderante. En nuestros días, la indagación continúa siendo el sistema primordial de búsqueda de la verdad judicial, con la confrontación de testigos, si bien ha habido un considerable desarrollo de otros instrumentos de prueba, especialmente los documentos, pero que se insertan en lo ya anteriormente describimos como omnipresencia del discurso jurídico actual.

Desde el ángulo del poder, el discurso jurídico moderno que basa sus contenidos en la indagación, ofreció las mejores condiciones para el establecimiento de la sociedad disciplinaria, panóptica o de inclusión en que vivimos. Si recordamos que la

voluntad de saber se traduce de inmediato en voluntad de poder, veremos que la indagación, en su método para obtener la verdad, afianzó la preeminencia del soberano (del Estado) por sobre la voluntad de los individuos, al tiempo que involucraba directamente al poderoso (a través del procurador y de la infracción) en sus disputas. El poder, pues, se centralizó, con capacidad para intervenir en cualquier asunto, y, lo que es peor, de definir, por medio de la sentencia, la verdad de los sucesos ocurridos entre los particulares. Desde este punto de vista, la sentencia -como uno de los núcleos de nuestro discurso jurídico moderno- ejemplifica la voluntad de poder del Estado. Por último. el papel moderno de los testigos -es decir, la capacidad de cualquiera para intervenir en el proceso de otro, en la construcción de la verdad- dio marco al panopticismo, es decir, a que, si bien el poder de juzgar es central, la capacidad de acusar se difunde por toda la sociedad -esto es, en todos nosotros- convertidos en virtuales cómplices del Estado.

En términos generales, se ha expuesto hasta ahora cómo aparecieron, gracias al desarrollo de las prácticas judiciales, cuatro de los elementos que caracterizan a nuestro discurso jurídico moderno: (1) la indagación; (2) el procurador; (3) la infracción; y (4) los testigos. La suma de estos cuatro elementos, además, define muchos de los modos de poder que funcionan en nuestra sociedad, sobre la relación de éstos con el Estado. Sin embargo, queda un elemento muy importante por considerar aún: la impartición del castigo a los infractores.

En Vigilar y castigar, Foucault desarrolla algunos de los puntos esbozados en La verdad y las formas jurídicas pero relacionados, fundamentalmente, con el nacimiento de la prisión. Aunque ya he esbozado parte de su teoría al respecto en el capítulo anterior, es necesario hacer una recapitulación ahora desde el punto de vista netamente jurídico.

Como veíamos, para Foucault existen, en el campo de aplicación de castigos a los transgresores del discurso, así como en el propio concepto de la violación, dos etapas primordiales: una, que correspondería en el plano procesal a la época de la prueba, basada en la tortura y en el control del cuerpo de los delincuentes; y otra, más o menos contemporánea de la indagación, basada, luego de un breve intermedio humanístico nunca cumplido, en la reincorporación del delincuente a la sociedad, y cuyo principal instrumento de castigo es la prisión.

El surgimiento de las penitenciarias es, sin embargo, más complejo de lo que aparenta. Hacia el siglo XVIII -observa Foucault- aparecieron ciertas tendencias en el campo del derecho que intentaban conseguir una revitalización del individuo a través de la libertad. Beccaria, Bentham y Brissot, por ejemplo, se propusieron disminuir la crueldad de los castigos y la arbitrariedad del soberano en su aplicación a través de una nueva teoría penal. Para ello, desarrollaron dos instrumentos que pronto, a su pesar, serían retomados por los poderosos en contra

de los cuales iban dirigidos, y transformados en sus mejores armas para la dominación. Me refiero, en primer lugar, a la ley escrita y, en segundo, a la prisión. En sus inicios, la ley escrita buscó regular la potestad del soberano, constriñéndolo a una justicia invariable, plasmada al efecto en un texto elaborado, real o supuestamente, por todos los súbditos. El legalismo nació entonces como una consecuencia más de los anhelos libertarios derivados de la Ilustración y la Revolución francesa. Sin embargo, sin que sus defensores se dieran cuenta, pronto la ley fue adoptada por el soberano -en este caso ya es posible denominarlo Estado- como el instrumento supremo de dominación. Por un lado, hacia afuera, la ley escrita parece hecha para todos; su aplicación, erga omnes, es garantía de justicia universalmente aceptada. Sin embargo, hacia adentro, los mecanismos son otros. El Estado, a través de la ley, domina todas las conductas que realizan los individuos, tanto aquellas permitidas como aquellas prohibidas. Las normas, como instrumentadores de los límites entre prohibido y permitido, señalan todos los comportamientos, asociándoles consecuencias ipso facto. Consecuencias jurídicas a lo permitido (o, en pocos casos, la indiferencia legal), y castigos, penas, a lo prohibido.

Por la otra parte, el encarcelamiento no fue nunca una de las penas clave establecida por Beccaria. De hecho, las cárceles surgieron como una institución marginal hacia mediados del siglo XVII. En un viraje impensado, la sociedad comienza de pronto a

preocuparse más y más por el individuo, pero con consecuencias contraproducentes. Surgió, entonces, como uno de los conceptos más escandalosos de la teoría penal, la peligrosidad, por la que cada individuo era considerado a nivel de la sociedad no en cuanto a sus actos, sino también en cuanto a sus potencialidades. Asimismo, otro de los grandes cambios que incidieron en el control social, fue el poner parte del sistema judicial - justamente las cárceles- en manos directamente del Estado, es decir, del Ejecutivo, contradiciendo la teoría clásica de la división de poderes.

Todas estas condiciones condujeron a la sociedad disciplinaria cuyo mejor ejemplo es, como hemos visto, el panóptico de Bentham. La peligrosidad y la omnipresencia de la ley hacen que los individuos se mantengan bajo una vigilancia permanente, ininterrumpida.

Resumiendo igualmente esta segunda parte, encontramos que aparecen las siguientes instituciones al interior del discurso jurídico: (1) la prisión y el encarcelamiento, (2) la ley escrita; (3) el concepto de peligrosidad; y (4) la institución carcelaria como dependencia del ejecutivo y no del poder judicial. Al igual que antes, estos cuatro elementos propiciaron de modo inequívoco el surgimiento de la sociedad disciplinaria, cuyas notas distintivas, como se ha insistido, son la vigilancia ubicua hacia los individuos y la obsesión por no permitir que

nadie escape del discurso oficial, convirtiendo a los delinquentes en sujetos en proceso de reeducación o, como se dice comúnmente, de reinserción en la sociedad.

Una vez analizados los complejos mecanismos de dominación que han surgido en el discurso jurídico a través del tiempo, no queda ahora sino estudiar cómo se llevan a efecto en el marco de nuestra sociedad moderna.

En nuestros días, el discurso jurídico comprende un amplísimo conjunto de preceptos que ordenan a la sociedad fundamentalmente por medio de normas. Antes, se había señalado la concepción del poder de Foucault como "una guerra proseguida por otros medios". Esta misma idea es aplicable al derecho, e incluso a Kelsen el que afirma que el contenido mismo de la ley es la regulación de la fuerza, contrariando las afirmaciones de, por ejemplo Savigny (Kelsen, 1962:63). Las normas, siguiendo esta idea de Kelsen, tienen pues otra función además de la formal de señalar la diferencia entre lo prohibido y lo permitido: son un elemento equilibrador entre las diversas fuerzas que componen a la sociedad. De este modo, las relaciones entre prohibido y permitido se basan de la expresión de los intereses particulares de los grupos de poder -estrategias, las llamaré- que intervinieron en su creación. Con lo que arribamos, una vez más, a la tan socorrida idea de Ferdinand Lassalle de considerar a la ley -que él denomina Constitución- como la expresión de las

fuerzas reales de poder. Como un delicado sistema de pesos y contrapesos (ya que, como hemos visto, el poder no es una estructura centralizada sino una red expandida en hechos mínimos a lo largo de toda la comunidad), las normas retratan las voluntades de poder que luchan al interior del discurso.

Considerada de este modo, la coerción deja de ser sólo el instrumento de la ley, como lo consideraba la teoría jurídica clásica, para convertirse en su esencia misma. Las leyes son así el resultado de la incesante lucha de estrategias que se llevan a cabo en la sociedad: de este modo se acerca más a la idea del espejo esbozada por las legislaciones medievales. El derecho refleja, en verdad, la configuración social, pero sólo en cuanto regulador de las fuerzas en pugna.

Hart atacaba esta proposición diciendo que, a pesar de lo que se diga, el derecho es respetado tanto por quienes lo hacen como hacia quienes está dirigido. Su confusión radica, sin embargo, en creer que los destinatarios de las normas y sus hacedores son siempre los mismos. Yerra en considerar a las personas y a las estrategias como idénticas. Al contrario, su argumento no tambalea en nada la idea del Derecho como regulador de fuerza. Si los que han construido la ley tienen que acatarla: (1) lo hacen porque así conviene a sus intereses; o bien (2) lo hacen porque en ese momento su estrategia ha pasado de ser dominante a ser dominada. Los papeles nunca son fijos: se

intercambian con velocidad sorprendente, lo que implica una absoluta falta de rigidez en materia discursiva. "El poder -de nuevo es Foucault- es una maquinaria en la que están atrapados tanto quienes lo ejercen como sobre quienes se ejerce". O, siguiendo la conocida distinción de Duguit entre "gobernantes" y "gobernados", un gobernante que acata una ley en ese momento deja de serlo, y se convierte asimismo en gobernado: la movilidad de las estrategias alcanza cualquier nivel. De este modo, en realidad Austin no se equivoca cuando afirma que la ley proviene de un soberano que carece de cualquier limitación: mientras lo es -pero es muy difícil mantener esta condición todo el tiempo, por encima de todos- en realidad no está sujeto a ninguna limitación; si lo está, en ese instante su estrategia ha dejado de ser soberana.

Aún los derechos subjetivos, tan problemáticos para la teoría del derecho, pueden ser interpretados como concesiones conseguidas, en el seno del discurso jurídico, a ciertos sectores. Al respecto conviene una breve digresión. Si recordamos que las normas marcan la frontera entre lo prohibido y lo permitido, nos daremos inmediata cuenta que respecto del primer campo se ha esbozado multitud de estudios -referidos, específicamente, a lo relacionado con el delito, el delincuente, las penas, etc.-, mientras que el segundo, lo permitido, ha sido un tanto relegado por la filosofía del derecho. Sin embargo, justo dentro del marco de las conductas permitidas encontramos varios aspectos interesantes.

Como señala atinadamente Tamayo (1986), además de la explicación de las normas jurídicas como imperativos de comportamiento, existe también un conjunto de normas que no imponen deberes, sino que únicamente se refieren a facultades y derechos. En el terreno de lo permitido, se establece que las normas aquí contenidas implican que el individuo tiene el derecho tanto para hacer como para omitir ciertas conductas. A esta permisión que incluye tanto la posibilidad de hacer como la de omitir, Tamayo la denomina "permisión completa". A su vez, dentro de ésta, existen dos tipos más de permisión: (1) la permisión "fuerte", que implica que la posibilidad de realizar una conducta -a la que, comúnmente, se asocian efectos jurídicos- tiene una fuente jurídica, es decir, se encuentra establecida explícitamente en una norma; y (2) la permisión "débil", que sólo implica que no existe una norma que prescriba la realización de esa conducta, es decir, en nuestros términos, que no existe una norma que indique que su incumplimiento está prohibido.

De este modo, los derechos subjetivos podrían entenderse, dentro del campo de lo permitido, como conductas que pueden realizarse u omitirse en base a lo que establece una fuente jurídica (norma); en caso de realizarse, esa misma fuente concede ciertas prerrogativas al individuo. El derecho, pues, "intenta producir una ventaja práctica sobre una persona o clase de personas", como aclara Tamayo. Este no es el lugar para extenderse en una descripción pormenorizada de las normas que

confieren derechos, ni de las condiciones que implican -como la obligación correlativa, erga omnes, de no obstruir su realización o la facultad del individuo para exigir su derecho- „ sólo basta mencionar que la esencia del derecho subjetivo, en cuanto conducta permitida, es la de otorgar esa ventaja práctica a un individuo sobre otros. En nuestra teoría del discurso jurídico como expresión de las estrategias de los diversos grupos de poder, los derechos son sólo otros componentes más de la intrincada red de poder que se establece al interior del discurso jurídico. Foucault ya lo había señalado antes: los derechos subjetivos fueron inventados por la burguesía con el doble propósito de minar el poder del soberano (de protegerse a sí mismos) y de vigilar, de un modo institucional, las conductas de la sociedad.

El Derecho, pues, en todas sus vertientes refleja la composición de la sociedad en cuanto lucha de las diversas estrategias de poder. Las normas jurídicas, así vistas, son preceptos que marcan la diferencia entre lo prohibido y lo permitido. Dentro de lo prohibido se encuentran, principalmente, los delitos o infracciones y, en lo permitido, entre multitud de conductas, los derechos subjetivos. Todo este discurso compone un retrato de las pugnas mantenidas entre las diversas estrategias de poder, y puede ser visto como una radiografía cratológica de la sociedad.

Hasta ahora he intentado realizar un análisis que fuera desde el mundo hasta el discurso jurídico, entendido como el motor de todo el proceso la voluntad de poder de los individuos y sus estrategias discursivas. A partir de aquí, mi intención es seguir el camino a la inversa. Es decir, estudiando el discurso jurídico en cuanto tal, para tratar de obtener una imagen de las diversas voluntades de poder que intervinieron en su creación. El texto jurídico, de nuevo, como espejo. Y una lectura política del Derecho como el sistema para desentrañar sus componentes, para traspasar su cubierta sólida y adentrarse en sus profundidades. Para hallar en ese extraño país de las maravillas -en ese discurso en perpetuo movimiento, en incesante guerra- las raíces de nuestro propio y no menos extraño mundo.

SEGUNDA PARTE
DE LA LEY AL MUNDO

IV. EL TEXTO. INSTRUCCIONES DE USO

Consideraciones en torno a la interpretación

A partir de este momento nada existe para nosotros sino el texto: es nuestro único mundo, nuestra única arma, el mapa escondido de nuestra sociedad. Aplicando la frase de Derrida que tanto molestó a Foucault, en verdad il n'y a d'hors texte: nada hay fuera del texto. Adentro, en cambio, se fragua un universo nuevo, paralelo al nuestro, con todas sus trampas y expectativas. Al contrario de lo que parece, ahí todo está en perpetuo movimiento, es un conglomerado de discursos luchando entre sí, modificándose, alterándose a cada instante. Si lo sabemos leer -y esta es la clave de toda nuestra argumentación-, somos capaces de encontrar en él las raíces de nosotros mismos: nuestras propias vidas -y las de los demás- enraizadas en ese conjunto de signos en apariencia tan inofensivos.

La ley escrita, en este caso, es el resumen -la radiografía, el espejo, como se quiera- de la sociedad, en cierto sentido. ¿Cuál? El de la confluencia de estrategias: todo aquel que tenga intereses -voluntad y poder para manifestarlos- se encuentra, de un modo u otro, por presencia o por omisión, en su interior. Por eso, como dice Roland Barthes parafraseando a Nietzsche, "Interpretar un texto es apreciar el plural de que está hecho". En donde interpretar se refiere a hacer accionar la máquina

textual, a través de ciertos elementos, para hacerla decir cosas. El texto, pues, está ahí: rico, lleno de inimaginables mundos, pero absolutamente ajeno a nuestros intereses, indiferente a los individuos.

Ya Umberto Eco llamó al texto una machina pigra, una "máquina floja": con todos sus engranajes, con sus motores y su arsenal pesado, el texto no sirve de nada si, desde afuera, alguien no lo hace funcionar, si no acciona sus componentes. El texto "exige del lector un fiero trabajo cooperativo para llenar los espacios de lo no-dicho o de lo ya-dicho que permanecen, por así decir, en blanco, de modo que el texto no es otra cosa que una máquina presuposicional" (1979:62). El texto, así visto, es una superficie de manifestaciones lingüísticas cuyo contenido se construye a través de actos de cooperación del lector, quien delinea intersticios y espacios.

Sin embargo, por el otro lado -ahora es Barthes (1970:3)-el yo que entra en contacto con el texto nunca es un yo inocente: desde el inicio ese yo es una pluralidad de otros textos, códigos infinitos y perdidos; y la lectura no es pasiva, sino un trabajo de lenguaje. De este modo, la cooperación textual se da cuando un yo - con todos los textos que contiene implícitos- entra en contacto con la máquina floja del texto: ambos se confrotan, se embaten y, sobre todo, se complementan. Al hacerlo, el lector se convierte, de algún modo, en el dueño del texto o, más bien: en

su productor. Al sumergirse en un texto, el sujeto se objetiviza y lo reescribe. ¿Reescribe qué? Lo escribible, según Barthes. "El texto escribible -afirma- es un presente perpetuo sobre el cual no puede plantearse ninguna palabra consecuente (que lo transformaría fatalmente en pasado); el texto escribible somos nosotros en el momento de escribir. (...) Lo escribible es lo novelesco sin novela, la poesía sin poema, el ensayo sin el producto, la escritura sin el estilo, la producción sin disertación, la estructuración sin la estructura" (1970:8).

Lo que hace el lector con un texto, sin embargo, en modo alguno es exclusivo de su función. Desde los años veinte, la Gestalttheorie o Psicología de la Forma consideraba, en el terreno de la percepción, que el objeto de conocimiento sólo proporcionaba ciertos indicios al individuo para que éste, de acuerdo a su propio mundo, los llenara. De acuerdo a lo anterior, existirían determinadas tendencias innatas a la simetría, el orden, la continuidad, etc., que provocan que el contacto con la cosa -o, en nuestro caso, con el texto- esté marcado, además, por paradigmas naturales. Por ejemplo, derivados de la Gestalt, existen dos mecanismos básicos para la comprensión de los textos -y, en realidad, de muchos otros fenómenos-: la metáfora y la metonimia. Siguiendo a James George Frazer, el antropólogo inglés autor de La rama dorada, puede establecerse una concepción binaria del pensamiento.

Frazer, al estudiar los procedimientos de la magia en los pueblos primitivos, sostenía que ésta se basa en dos mecanismos, la simpatía y la contigüidad. Los salvajes, al establecer relaciones con las cosas, imaginaban que entre objetos similares existía cierta conexión, del mismo modo que entre objetos que se encontraran unidos de algún modo. A estas concepciones mágicas para acercar cosas, Hugo Hiriart las identifica con los recursos básicos de la retórica, los antes dichos metáfora y metonimia. La metáfora, que correspondería a la relación por simpatía - sympathetic, para Frazer-, un concepto que son similares o que guardan una estructura similar, mientras la metonimia, que sería equivalente de la relación por contigüidad, hace lo propio con conceptos o palabras que se encuentran próximas entre sí.

Como éstas, numerosas reglas psicológicas se unen a la pluralidad de textos que de por sí es el individuo para llevar a cabo el procedimiento de cooperación textual.

El texto, pues, sólo ofrece algunas pistas o indicios que permiten al lector llenarlos y obtener un sentido final del texto (de este modo, justo a la diferencia entre los individuos, sus reacciones psicológicas y sus conocimientos y experiencias previos se debe la diferencia entre las interpretaciones dadas a un mismo texto). El lector, como destinatario del texto, dice Eco en Lector in fabula, "es el operador capaz de entender el diccionario de cada palabra que encuentra y de recurrir a una

serie de reglas sintácticas preexistentes para reconocer la función recíproca de los términos en el contexto de cada frase". Los términos, en sí mismos, están siempre incompletos; o, como afirma Ducrot: "Un texto está entretejido de lo no dicho".

Pero ¿por qué esto es así? Eco explica que el texto está tejido por intersticios para llenar, y quien lo ha emitido previó que así fuera, dejando espacios en blanco por dos razones: (1) el texto es un mecanismo flojo o "económico": se trata de ofrecer la información más precisa con el menor esfuerzo posible; y (2) el texto deja al lector la iniciativa interpretativa.

Sólo por razones de espacio -de trabajo, podría decirse-, sería imposible que un texto cubriera por sí solo toda la información que desea transmitir. Hasta para la descripción de la cosa más pequeña o del acontecimiento más nimio se requerirían cientos de millones de palabras, explicando cada término empleado y luego explicando los términos empleados en la explicación, como si se quisiera hacer entender nuestro mundo a un extraterrestre sin ninguno de los sentidos humanos. El texto, en cambio, presupone que al decir:

(a) Juan va al cine

el lector modelo -es decir, el destinatario que se busca para este texto- realiza una buena cantidad de actos presuposicionales

de diverso nivel, por ejemplo, debe saber que Juan es un nombre propio que designa a una persona, o que el cine es un lugar donde se exhiben películas, sin que en el texto tengan que especificarse todas estas cosas. Porque en verdad, vuelve a señalarlo Eco, "cada texto presupone su destinatario" (1979:53).

Además de estas presuposiciones, existe otro mecanismo más, que debe ser tomado con reservas, en la interpretación del texto: la connotación. En términos simples, la connotación es la posibilidad de referirse, al leer un texto, a otros lugares del texto (o de otro texto). Hjelmslev la define de un modo un poco más sofisticado: si E = expresión; C= contenido; y R = relación, en un texto la connotación funciona de acuerdo a la fórmula:

(b) (ERC) RC

Es decir, se trata de una relación que tiene el poder de referirse a nociones o contenidos anteriores, posteriores o exteriores del texto (o a otro texto). Sin embargo, cabe aclarar que la connotación no es en modo alguno una asociación de ideas, sino sólo un sistema de relaciones que funciona dentro del texto con ramificaciones que pueden llevarnos fuera de él".

El ejemplo de presuposiciones y connotaciones que da Eco es más complejo pero vale la pena recordarlo. Eco afirma que en el texto.

(c) la Monja de Monza era núbil, pero no le disgustaba violar el voto de castidad

aparece un buen número de presuposiciones, pero de tipo diverso. Al hablar de la Monja de Monza se presupone que en algún mundo haya un individuo que responde a esta descripción que se da de él; diciendo que era núbil se presupone que no estaba casada. Para ligar el pronombre le a la Monja es necesario asimismo otro proceso de presuposición diverso, y para establecer el voto de castidad debe referirse a que a su cualidad de ser núbil debe asociarse una correferencia, presuponiendo una regla en el mundo del lector por la cual se sepa que las monjas pronuncian un voto que las obliga a no casarse y a no tener relaciones sexuales, lo que implica además establecer la conflictiva relación entre núbil y casta (1979:85).

Esta breve descripción baste para observar cómo el texto se muestra, en sí mismo, reticente a ser interpretado, y como el lector del mismo debe realizar un arduo trabajo para hacer funcionar su maquinaria.

Lo que nos lleva de inmediato a la siguiente cuestión: ¿cualquiera es capaz de hacer funcionar un texto? La respuesta es no, pero tampoco de modo definitivo. Como se decía antes, es necesario que el lector de un texto posea al menos un diccionario de base (es decir, la capacidad de comprender los términos de un

texto) y una enciclopedia (la capacidad de comprender ciertas relaciones entre los términos del texto, y cierto conocimiento - textos- previos, que le permitan adecuarse a las exigencias del mismo) que sea al menos similar a la que plantea el texto. A fin de cuentas, el autor de un texto siempre intenta imaginar, con la mayor probabilidad posible, a su destinatario: es lo que llamamos lector modelo.

De este modo podemos regresar a nuestra idea de las estrategias. Tanto el autor del texto como el destinatario - lector- son esencialmente estrategias -con características similares a las de los militares o los jugadores de ajedrez-: los movimientos que realizan, pues, siempre intentan imaginar por adelantado los movimientos de la contraparte.

Como decíamos antes, en cuanto a su actualización, el texto permanece como flatus vocis mientras no se le correlaciona, en referencia a cierto código, su contenido; como dice Eco, el destinatario del texto es aquel "operador capaz de abrir, por decirlo de algún modo, el diccionario de cada palabra que encuentra, y de recorrer una serie de reglas sintácticas preexistentes para reconocer la función recíproca de los términos en el contexto de la frase". Pero, ¿qué significa "abrir el diccionario"? Para usar la terminología de Carnap, quiere decir que se asumen ciertos postulados de significado, que son más amplios que la definición de cada palabra según un diccionario

mínimo (1947:23). En segundo lugar, el texto, como se señaló antes, es una unidad muy compleja debido a que está entretrejado con lo no-dicho. Esto es, con elementos que no se manifiestan en su superficie: y es justo este no-dicho lo que el destinatario

del texto debe actualizar a nivel de contenido. Debido a lo cual el texto requiere de los movimientos cooperativos activos y conscientes del lector.

Sin embargo, la existencia de estos mecanismos al interior del texto no implica que éste deba actualizarse siempre del modo previsto para el autor. Eco lo enuncia como una ley: "La competencia del destinatario no es necesariamente la misma del emisor". Como un mensaje en una botella, nada presupone que el lector del texto vaya a actualizarlo exactamente como lo hizo su autor. De esta manera, el autor del texto por un lado presupone, pero del otro intuye, la competencia de su propio Lector Modelo. "Entonces prever nuestro propio Lector Modelo no significa sólo saber que exista, sino también mover el texto a modo de construirlo", apunta Eco.

Lo anterior significa que, aunque en la realidad pueda hacerse, no se interpreta el texto cuando arbitrariamente el lector lo llena con lo que se le antoja: en este caso -aun con una finalidad estética- el lector sólo usa el texto. "Es decir, leer la Biblia como si fuera una novela policiaca o la

Constitución como una historia de aventuras -ambas cosas posibles, en variantes ya recomendadas maliciosamente por Borges, como al leer el Quijote como si hubiera sido escrito por un simbolista francés-, son modos imaginativos, más o menos artísticos, de usar el texto basados en la ley de Eco, pero no constituyen auténticas interpretaciones de los mismos.

Años antes, en Obra abierta (1962), Eco había intentado sentar toda una teoría literaria en base a estos procedimientos, considerando que ciertos textos, denominado "abiertos" en oposición a otros "cerrados", presuponían en una estructura la posibilidad de ser usados libremente, como parte de la relación entre autor y lector. Barthes, por su lado, los llamaba "textes a jouer", textos para gozar, contrarios a los textos tradicionales. Adelantándonos un poco, he de decir que las normas escritas son justo el paradigma de estos textos "cerrados", puesto que su misma estructura presupone un Lector Modelo invariable, que debe interpretarlas unívocamente.

Normalmente, los textos manifiestan el proceso comunicativo que se establece entre Emisor y Destinatario a través de un Mensaje de la forma: "Yo te digo que...". Sin embargo, cuando un texto se considera únicamente en cuanto tal -y esto se advierte de modo especial en los textos concebidos para audiencias vastas o indefinidas, como la novelas, los discursos políticos o las normas jurídicas-, el Emisor y el Destinatario se encuentran

presentes en el texto no tanto como polos del acto de enunciación, sino como roles actanciales (ruoli attanziali) del enunciado, para emplear la denominación de Jakobson.

"En este caso -dice Eco- el autor sólo se manifiesta textualmente como: (1) un estilo reconocible; (2) un puro rol actancial (yo = "el sujeto de este enunciado"); o (3) como ocurrencia ilocutiva (yo juro que = "hay un sujeto que lleva a cabo la acción de jurar) o como operador de fuerza perlocutiva que denuncia una "instancia de la enunciación" o bien la intervención de un sujeto extraño en el enunciado pero de algún modo presente en el más vasto tejido textual (de pronto pasó algo horrible; dijo la duquesa con voz para helar a los muertos ...).

El autor y el Lector Modelo se muestran, pues, sólo como estrategias textuales. Es decir, el autor real de un texto imagina su propio Lector Modelo mientras el lector real de un texto imagina por su parte, al estarlo actualizando, su correlativo Autor Modelo. No obstante, en este caso resulta más fácil para el lector construir su Autor Modelo, puesto que lo hace en base a las señas que ha dejado en lo escrito, mientras el autor debe inventar un Lector Modelo por completo inexistente.

Pero avancemos un poco ¿cómo se da esta cooperación textual del lector con el texto? En un primer nivel, el lector aplica a las expresiones un cierto código, o mejor: un sistema de códigos

y subcódigos para transformar la expresión en un primer nivel de contenido: las estructuras discursivas. A este primer encuentro con el texto, Eco la llama "manifestación lineal". Esto es, aún no referida al contenido, sino sólo al reconocimiento de las estructuras del texto.

Inmediatamente después, la manifestación lineal es puesta en relación con las circunstancias de enunciación del texto. De manera obvia, en un mensaje oral estas circunstancias se refieren a las informaciones extralingüísticas que se dan en el momento en que el Emisor emite el mensaje. En cambio, cuando el texto es escrito -como en nuestro caso-, la relación con las circunstancias de enunciación poseen funciones diversas. De nuevo siguiendo a Eco, lo primero que hace el lector es actualizar implícitamente, a nivel de contenido, una metaproposición, del tipo: "aquí hay (había) un individuo humano que ha enunciado el texto que estoy leyendo en este momento y que pide (o quizá no pide) que yo asuma que se está hablando del mundo de nuestra experiencia común". Asimismo, en este plano el lector decide - aunque no siempre es fácil hacerlo- si se trata de un texto novelesco, histórico, científico, político o jurídico. Por otro lado, puede realizar asimismo una operación más compleja, de tipo filológico, que consiste, en el caso de que el texto haya sido escrito en una época anterior, de reconstruir la localización espacio-temporal originaria del texto, sabiendo a qué tipo de enciclopedia debe referirse (y en caso de que tenga los elementos para hacerlo).

La siguiente inferencia que el lector realiza, es la de otorgar ciertos índices de verdad a lo que está leyendo, al tiempo que asume que el texto se refiere a su propio mundo. Es

decir, que normalmente se presupone un mundo común entre el texto y el lector, que sólo poco a poco el texto va desmintiendo (al indicar personas o acciones que modifican la imagen que tenía el lector de este mundo). Según el ejemplo de Eco, si el texto dice: "ayer a las cinco de la tarde murió el rey de Suecia", el lector asume que se trata del actual rey de Suecia, pero pondrá esta aserción entre paréntesis, esperando que el propio texto confirme o niegue su hipótesis.

Luego, a fin de actualizar las estructuras discursivas, el lector confronta la manifestación lineal con el sistema de códigos y subcódigos provistos por la lengua en que el texto ha sido escrito, y de la enciclopedia a la que lo envía la tradición cultural de esa lengua. A este complejo proceso se le denomina en Lector in fabula "competencia enciclopédica" (antes, en el Tratado de semiótica general, Eco lo llamó "Modelo Q"). Aunque no de modo exhaustivo, el mecanismo puede reducirse a los siguientes pasos en orden de complejidad:

(1) Diccionario de base: en este nivel el lector utiliza un léxico en forma de diccionario y de inmediato reconoce las

propiedades semánticas elementales de la proposición. También se llevan acabo los postulados de significado de los que hablábamos antes. Por ejemplo, al leer "la princesa Blancanieves", el lector asociará a princesa ciertas características analíticas como "mujer, viviente, humana, femenina" y ciertas características sintéticas, como que un ser humano femenino debe tener determinadas características biológicas (ciertos órganos, un peso medio, una altura normal, algunas capacidades para actuar). Lo que el lector no sabe es cuáles de esas características deben ser actualizadas o, como afirma Peirce, aún no se ha establecido el mundo de referencia. El lector, pues, todavía no es capaz de indentificar su mundo con el del texto, pero tampoco puede no hacerlo: queda entre paréntesis.

(2) Reglas de correferencia: este nivel sólo se refiere a que el lector sea capaz de reconocer los términos del discurso, y de indentificarlos a todo lo largo de la lectura. Por ejemplo, asociando la palabra ella a la antecedente "Blancanieves".

(3) Selecciones contextuales y circunstanciales: se refiere a la identificación precisa de los términos en función de los códigos y subcódigos. Por ejemplo, al identificar la palabra verbo no como una estructura gramatical sino como "segunda persona de la Trinidad".

(4) Hipercodificación retórica y estilística: en este nivel, el lector será capaz de reconocer las expresiones "hachas" que registra normalmente la tradición retórica. Como, por ejemplo, ver en la expresión "Había una vez" las referencias a una época mítica, irreal, de cuento.

(5) Inferencia de escenarios comunes: en este caso, ciertos escenarios previos, descritos en el propio texto, permiten que las inferencias sucesivas no sean malinterpretadas. Por ejemplo, si un texto describe una pelea y luego uno de los involucrados levanta la mano, no puede inferirse otra cosa que lo hace para golpear a alguien (no para votar o jurar, por decir algo). A este escenario, que Minsky denomina frame, Eco lo define como "un texto virtual o una historia condensada".

(6) Inferencia de escenarios intertextuales: ningún texto puede ser leído independientemente de la experiencia que el lector tiene de otros textos o, como ya decía Barthes, el "vq que se aproxima al texto es una pluralidad de otros textos, de códigos infinitos o, más exactamente, perdidos".

(7) Hipercodificación ideológica: por último, los sistemas ideológicos influyen en la lectura, aun cuando el lector no sea consciente de ello. Los textos, al prever su propio Lector Modelo, de alguna manera también preven su ideología.

Pero, a fin de entender los mecanismos por medio de los

cuales el lector actualiza ciertas características de su enciclopedia, pero no todas, Eco todavía recurre a otros dos conceptos teóricos: topic e isotopía. El topic vendría a ser una proposición metalingüística que define un contexto o situación dada en una parte del propio texto, mientras la isotopía, en sus diversas ramas, constituye, como la define Greimas, "un conjunto de categorías semánticas redundantes que hacen posible la lectura uniforme" del texto, es decir, una forma de reducir el noise interferente, pero ahora a nivel textual, tal como lo señalábamos en el capítulo II.

Todos estos procesos, sin embargo, se van dando poco a poco, puesto que la lectura es inevitablemente un acto en el tiempo. Entonces, el lector, al momento de irse enfrentando al texto, va confirmando o desmintiendo las suposiciones que realiza, de acuerdo a las guías que el propio texto le otorga. A este curso posible de eventos o posible estado de cosas se les denomina mundos posibles. Es decir que, aunque sólo uno de ellos se realice -y esto lo haga ver el texto en determinado momento-, coexisten como posibilidades numerosos estados de cosas, porque hasta cierto límite la estructura del texto hace suponer que cualquiera de ellos puede llevarse a efecto.

Por ejemplo, si un texto comienza diciendo "entonces él levantó la mano contra ella", el lector se encuentra frente a una disyuntiva con dos mundos posibles perfectamente realizables. Si

el texto prosiguiera: "pero entonces se detuvo", el mundo posible que implicaba que no la golpearía se lleva a cabo en contra del otro, el de que sí lo haría. Uno es el acontecimiento que sucede, pero las posibilidades se mantienen como mundos posibles, irrealizados, pero que implicarían nuevas historias.

Eco define, pues, a los mundos posibles como "un estado de cosas expresado por un conjunto de proposiciones donde, para cada una de ellas, o p o $\neg p$ " (es decir, donde se realiza p o no se realiza p). En este sentido, un mundo se encuentra formado por un conjunto de individuos con ciertas propiedades. Y aún más allá: los individuos sólo pueden ser definidos como un conjunto de propiedades dentro de un mundo posible.

Por ejemplo, siguiendo a Hitikka, es posible imaginar mundos posibles e individuos sólo mediante la combinación de determinado paquete de propiedades. Dadas las propiedades:

redondo rojo no redondo no rojo

puede existir una combinación como la siguiente, construyendo cuatro individuos:

	rojo	redondo
X1	+	+
X2	+	-
X3	-	+
X4	-	-

de modo que se pueden imaginar un mundo W1 en el que existen x1 y x2 y no x3 y x4' y un mundo W2 en el que sólo existen x3 y x4.

No obstante la aparente indiferencia de estos mundos posibles hacia nosotros, siempre existe una relación de ellos con nuestro mundo real. Es decir, aunque en estos mundos sólo existen las propiedades rojo y redondo, no podemos tomarlos en cuenta si no es refiriéndonos a nuestro propio mundo. Dado el caso de que la propiedad en vez de ser "rojo" fuera "hombre", a menos que el texto posteriormente nos lo indique, no podemos más que asumir que ese hombre, como es nuestro mundo, posee dos brazos, dos piernas, un sistema circulatorio, etcétera.

Esto nos lleva de inmediato al siguiente problema. No todas las propiedades de los individuos en cada mundo posible tienen igual valor. Eco lo advierte indicando que, mientras algunas propiedades son sólo accidentales, otras son necesarias. Esto quiere decir, además, que las propiedades necesarias normalmente

se refieren a nuestro mundo, por lo que, en caso de que el texto se enpeñe en negarlas, debe hacerlo de modo muy explícito. Por ejemplo, si el texto habla de un "hombre", de inmediato nuestro mundo de referencia nos hace suponer que posee dos brazos, porque en el mundo de nuestra experiencia común los hombres normalmente tienen dos brazos. Sólo si el texto posteriormente nos dice que el hombre era "manco", corregiremos nuestra suposición inicial.

De este modo, Hitikka sostiene que los mundos posibles se dividen entre aquellos que van de acuerdo con nuestro mundo de referencia y aquellos que lo contradicen. Si a cree que p, dice Hitikka, entonces p es el caso en todos los mundos posibles compatibles con las creencias de a.

Pero los mundos posibles son, aparte, construcciones culturales, con toda una intrincada relación entre sus componentes. Rescher indica que para que un mundo posible pueda funcionar como una construcción cultural es necesario:

- (1) una familia de individuos $x_1 \dots x_n$;
- (2) una familia de propiedades $F, C, M \dots$, atribuidas a los individuos;
- (3) una especificación de "esencialidad" para cada propiedad en cada individuo, en base a la cual establecer si una propiedad le es esencial o no; y

- (4) relaciones entre las propiedades (relaciones implícitas, por ejemplo).

Dado un W1 habitado por dos individuos x_1 y x_2 y tres propiedades F, C, M, el signo + significa que el individuo en cuestión tiene la propiedad en cuestión, el signo - que no la tiene, y los paréntesis indican las propiedades esenciales:

W2	F	C	M
x_1	(+)	(+)	-
x_2	+	+	(-)

Pero imaginemos también un mundo W2 en el cual hay los siguientes individuos con las siguientes propiedades:

W1	F	C	M
y_1	(+)	(+)	+
y_2	+	-	(-)
y_3	(+)	(-)	(+)

Un individuo en W2 es la variante potencial del individuo prototipo en W1 si difieren sólo en las propiedades accidentales. Por ejemplo, y_1 en W2 es una variante de x_1 en W1 mientras y_2 en W2 es una variante de x_2 en W1.

Un individuo es un supernumerario respecto a un individuo de otro mundo posible si difiere de él incluso en las propiedades esenciales. Por ejemplo, YJ en W2 es supernumerario respecto a los individuos de W1.

Cuando un individuo es en mundo W1 tiene una sola variante potencial en un mundo W2, esta variación potencial coincide con lo que se llama identidad a través de mundos o trans-world identity. También existe, desde luego, la identidad absoluta, pero no ofrece mayores dificultades.

Los diversos mundos, sea el de referencia -el nuestro- o los innumerables mundos posibles, son accesibles entre sí, y de hecho así es como funcionan en el momento en que un lector completa un texto. Eco establece las siguientes posibilidades de relación entre los mundos, donde R significa relación:

- (1) $W_i R W_j$ pero no $W_j R W_i$: la relación es diádica pero no simétrica;
- (2) $W_i R W_j$ Y $W_j R W_i$: la relación es diádica y simétrica;
- (3) $W_i R W_j, W_j R W_k, W_i R W_k$: la relación es diádica y transitiva;
- (4) la relación precedente se vuelve también simétrica.

No obstante -continúa Eco- las relaciones entre dos o más mundos puede variar de acuerdo a las condiciones siguientes:

- (a) El número de los individuos y de las propiedades es el mismo en todos los mundos considerados;
- (b) El número de los individuos aumenta en al menos un mundo;
- (c) El número de los individuos disminuye en al menos un mundo;
- (d) Las propiedades cambian;
- (e) (otras posibilidades resultantes de la combinación de las condiciones precedentes).

A partir de aquí, Lector in fabula se dedica al análisis exclusivo de textos narrativos, es decir, de ficción en la que se describen ciertos acontecimientos en un orden cronológico determinado; sin embargo, algunos de los puntos teóricos considerados en este apartado son aplicables no sólo a las narraciones, sino a cualquier tipo de texto en el que exista cierta secuencia de actos. Como veremos en el capítulo siguiente, aunque parezca paradójico este es el caso de muchas normas jurídicas, y en general de un número importante de casos dentro del discurso jurídico, y por ello analizaremos brevemente algunas de sus conclusiones.

Justo la característica esencial de los textos narrativos viene denominada fábula, que es justo esta combinación de

individuos y propiedades, pero en una sucesión temporal. De acuerdo a esto, Eco establece que:

(1) En una fábula el mundo posible WN es aquel que asume el autor. No representa un estado de cosas, sino una secuencia de estados de cosas $s1...sn$, ordenada por intervalos temporales $t1...tn$. Representaremos entonces una fábula como una secuencia $WNS1...WNSn$ de estados textuales.

(2) En el curso del texto se nos presentan como elementos de la fábula algunos WNC , es decir, los mundos de las asenciones proposicionales de los personajes. Dado un $WNCsi$ se dibuja el posible curso de eventos como es imaginado (esperado, querido, supuesto, etcétera) por un determinado personaje c .

(3) En el curso de la lectura del texto se configura una serie de WR , es decir, de mundos posibles imaginados (temidos, esperados, deseados, etc.) por el lector empírico (y previstos en el texto como movimientos probables del Lector Modelo).

(4) En el curso de sus propios movimientos provisionales, el lector puede también imaginar los mundos posibles de las creencias de los personajes de la fábula. Llamaremos WRc al mundo posible que el lector, al hacer previsiones, atribuye a un personaje, y $WRcc$ al mundo posible que el lector imagina que un personaje atribuye a otro personaje.

De este modo, existen posibilidades de acceso entre el mundo narrado en el texto WN y el propio mundo del lector WO, marcadas a su vez por las siguientes características:

(1) El lector puede comparar el mundo de referencia (WO) en momentos sucesivos del texto, tratando de verificar sus propias suposiciones.

(2) El lector puede comparar un mundo textual a diversos mundos de referencia. Por ejemplo, leer la Divina Comedia como creíble respecto a la enciclopedia medieval y como legendaria respecto a la nuestra.

(3) De acuerdo al género literario, el lector puede construir diversos mundos de referencia o diversos WO. Una novela histórica (o una novela romana, en nuestro caso) puede ser leída en referencia a la enciclopedia de la época que narra (o de la época en que estaba vigente).

Por último, una vez actualizadas las estructuras narrativas, y mientras realiza sus previsiones, el lector puede formular también una serie de macroproposiciones. Entre éstas, las más importantes para nosotros son las que se denominan estructuras ideológicas. Funcionan en una oposición binaria, que enfrenta la ideología del lector real con la del Autor Modelo, así como la del autor real con la del Lector Modelo. Es decir, que funcionan

tanto en la creación del texto como en la recepción que hace de éste el destinatario; y se refiere, tanto a escalas de valores (como la asociación de ciertos términos con un hipercódigo que los separa entre "bueno" y "malo"), como, de modo fundamental, a los fines (o sea, los intereses manifiestos) que se buscan al crear o al leer un texto.

Cuando en los capítulos anteriores se hablaba de estrategias al interior del discurso, se querían señalar justamente las estructuras ideológicas, definidas como los intereses particulares, metatextuales, del texto jurídico.

La formulación de estas macroproposiciones son las que inducen al lector a encontrar dentro del texto, ahí donde aparentemente nada hay o todo es inocente, los motivos que provocaron su surgimiento, así como las luchas que contribuyeron a su elaboración definitiva. En los propios textos, pues, escondidas o eludidas, es posible hallar sus mismas causas, sus secretos más recónditos, que el lector es capaz de actualizar de acuerdo a las pistas que el autor le ha dejado. (Del mismo modo, aunque para nosotros no resulta relevante, la ideología particular del lector altera significativamente la interpretación que se hace del texto).

El texto es, no puede negarse, un tesoro o, más bien: un enigma, un acertijo. En su interior es posible descubrir todo un

mundo. Quien posea la inteligencia necesaria -o algunas llaves secretas- podrá comprenderlo, enriquecerse con sus arcanos y, a la postre, dominarlo.

V. SOBRE COMO PROVOCAR UNA GUERRA DENTRO DE UNA NORMA JURIDICA

Consideraciones en torno a una lectura politica de los textos jurídicos

Para no variar, esta vez también lo único que existe es el texto jurídico.

La intención, entonces, no es otra que la de estudiar los mecanismos que se utilizan para interpretarlo, para abrirlo a nosotros, para penetrar sus muros y, aun por la fuerza, hacerlo decir cosas. Cosas sobre nosotros, sobre cómo nos dominamos mutuamente, sobre cómo el más fuerte subyuga al más débil, sobre los métodos para ordenar la sociedad, para imponer ciertos modos de saber y cierta voluntad para obtener lo que se quiere. Debemos echar a andar la máquina floja del Derecho, hallar, entre lo poco que la ley nos dice, todo ese espacio de no-dicho que encierra las claves de nuestro comportamiento.

Sabemos, claro, que nosotros tampoco somos inocentes: no sólo perjudicados por nuestra esencia de pluralidad de otros textos, sino asimismo por estructuras ideológicas que, acaso no muy conscientemente, escapan a nuestro control. Ciertamente: no podemos escapar a esta condición, pero no por ello dejaremos de objetivizarnos en el texto. Los espacios están ahí, a nuestra merced, y esperan ser llenados.

Jurídicamente, nos dice Rolando Tamayo, interpretar es "dotar de significado, mediante un lenguaje significativo, ciertas cosas, signos o acontecimientos (1986:151), sólo que esta interpretación debe ser, asimismo, jurídica. Es fácil ver que no estamos muy alejados de los conceptos antes vertidos. Pero, más que hacer una interpretación jurídica, lo que se intentará en las siguientes páginas es experimentar con algunos sistemas para interpretar el discurso jurídico, en especial los textos jurídicos.

Porque, de entre las máquinas flojas, las normas representan un paradigma: en apariencia estructuras cerradas, en realidad son capaces de revelar un sinfín de mundos. No sólo entretrejidas con lo no-dicho, sino prácticamente formuladas en torno a él, quien busque su interpretación necesita realizar una muy ardua tarea de cooperación textual. Sobre todo debido a que, como se verá más adelante, entre lo no-dicho que se encuentra en el interior de las normas estamos nosotros mismos. Como señalábamos en el capítulo primero de este trabajo, el texto jurídico nos presupone: estamos ahí adentro, y ahora es necesario que sepamos encontrarnos.

Por ejemplo, si una norma indica:

(a) Se otorgarán de seis meses a tres años de prisión a quien robe objetos muebles

el lector debe entender que, en estas suposiciones existe siempre un sujeto, elidido, pero que puede fácilmente actualizarse: en realidad, puede ser cualquiera, incluso nosotros mismos, quien participe en la situación antes descrita. La norma, pues, nos presupone a todos de una forma u otra: el mundo se divide, para ella, entre aquellos que roban objetos muebles y aquellos que no lo hacen pero, sea como sea, aparecemos ahí.

Pero prosigamos. En el capítulo anterior preguntábamos si cualquiera es capaz de hacer funcionar un texto. La respuesta era, allá, que no, al menos no del modo debido. Cada texto, decíamos presupone un Lector Modelo, capaz de accionarlo debidamente. Y, si bien este Lector Modelo no es siempre el que interpreta el texto, sí se requieren ciertas condiciones indispensables: lo que llamábamos diccionario de base y enciclopedia. Con los textos jurídicos sucede lo mismo, aunque surgen inevitablemente dos problemas de origen que es necesario considerar. ¿quién es el autor de una norma? Y ¿quién es su lector? lo que nos lleva de inmediato a las consecuencias de lo anterior: ¿quién es el Lector Modelo de una norma y quién el Autor Modelo?

Independientemente de las condiciones técnico jurídicas que puedan precisarse, en términos prácticos las normas son elaboradas, en la mayoría de las sociedades y los países, por un cuerpo colegiado, que representa al pueblo en su totalidad -o al

soberano-, y cuya función específica consiste justamente en la creación de leyes. El autor real de las normas, pues, parece bastante indefinible. ¿Es el autor del proyecto que votan estos cuerpos colegiados? ¿es sólo la voluntad de dicho cuerpo? ¿O el autor es toda la sociedad, considerando la teoría de la representación como válida?

La primera objeción que se presenta a esta última posibilidad, hoy día la más aceptada, es que el concepto de representación, como el de democracia, es muy posterior a las primeras normas jurídicas que surgieron en la historia. En épocas primitivas, el más poderoso -es decir, el que tenía mejores armas o que mejor lograba conjuntar los intereses de los demás a su favor, en contra de las minorías- estaba capacitado para extender normas y hacerlas cumplir por la fuerza. Nada, en ninguna de las teorías jurídicas tradicionales, ha logrado ser un elemento de peso para considerar que esos ordenamientos extendidos por el poderoso, y cumplidos por su comunidad, no puedan ser verdaderas normas jurídicas. Pero entonces, ¿su único autor es ese poderoso que las dicta? Sólo relativamente, pues la esencia de las normas no únicamente radica en que sean creadas, sino, como decía Austin, en que haya un hábito de cumplirlas. De modo que, aun si un soberano que habitualmente es obedecido de pronto dicta una norma (por ejemplo, notoriamente injusta o aberrante) que sus súbditos se niegan a cumplir, el ordenamiento no llega a cumplirse en norma jurídica (a menos que el soberano tenga el

poder suficiente para hacerla cumplir). Esta discusión, sostenida por innumerables juristas, y que halla sus mejores páginas en Kelsen, no nos sirve ahora más que para observar que no puede ser considerado el soberano como el autor único de la norma: al cumplirla -y, en caso extremo, al no derrocar al soberano- todos los miembros de la sociedad se convierten instantáneamente en sus autores. La simple aceptación implica, en este caso, autoría.

Sin embargo, en otro nivel, la ya mencionada visión de Lassalle de la ley como expresión de los factores reales de poder no deja de ser cierta. Pues, si bien todos, al cumplir una ley, nos convertimos en sus creadores -o mejor: en sus personajes-, también lo es que al momento de cumplirla el texto legal ya existe, y ha sido formado por las voluntades de poder de los diversos grupos o individuos que son capaces de influir activamente en su formulación.

Sea como fuere, a nivel textual de cualquier modo poco importa quién sea ese misterioso autor real del texto: lo único relevante, como veremos más tarde, es el Autor Modelo que el lector es capaz de reconocer en el texto.

Por otro lado, si cualquier texto es un juego de estrategias, en el que el autor y el destinatario tratan de adivinar los movimientos del contrario, el texto jurídico lo es aún en mayor medida, puesto que el autor no sólo pretende que el

texto sea comprendido por el destinatario -que puede llegar a ser lo de menos-, sino que el destinatario se comporte de acuerdo a lo que exige el texto.

¿Cuál es, entonces, el Lector Modelo de una norma? La cuestión es más difícil de lo que aparenta. Por su propia naturaleza, una norma pretende dirigirse erga omnes, al menos dentro del territorio de su jurisdicción. Es decir, que una norma se dirige a toda la colectividad (y, en este sentido, no puede afirmarse que la norma que marca cierto castigo para quien comete un robo sólo esté dirigida a los ladrones). Entonces, ¿el Lector Modelo es cualquier miembro de la sociedad? Sí, pero con una particularidad que separa a las normas de cualquier otro texto: en el fondo, ni siquiera importa que la norma sea leída y comprendida por todos, por aquellos hacia los que va dirigida, porque en su propia estructura existe la suposición de que ha sido leída y comprendida perfectamente. Caso único entre los textos, la norma sobreentiende que ha sido leída aún cuando alguien no la conozca, y que ha sido leída bien, aunque alguien pueda pensar otra cosa. La máxima: "La ignorancia de las leyes no excusa su incumplimiento" (plasmada en nuestro Código Civil en su artículo 21), resume esta omnipotencia de lo jurídico. De nuevo ¿cuál es pues el Lector Modelo? A primera vista, con lo dicho, parecería no importar. A fin de cuentas, si se supone que todos han leído la ley, ¿qué caso tiene hacerla accesible a un Lector Modelo? Pero el problema más bien debe contemplarse de otro modo:

el Lector Modelo de la norma es el más amplio posible: se supone que todos la hemos leído, aunque no lo hayamos hecho, pero también que somos capaces de hacerlo en cualquier momento; pero, desde luego, ésta sólo es una nueva suposición arbitraria y, en muchos casos, irreal (alguien que no sabe leer, por ejemplo, no escapa del cumplimiento de la norma: lo que se disculpa es su ignorancia).

Sin embargo, además, la ley posee otro Lector Modelo que sí responde a la definición de "operador del texto", es decir, que sí es capaz de abrirlo y comprender todo lo que se encuentra en él. Este Lector modelo está constituido precisamente por todos esos factores reales de poder de los que habla Lassalle que intervinieron en su creación. Estos Lectores Modelo poseen las herramientas necesarias para hechar a andar la maquinaria del texto, y encontrar en ella plasmados sus propios intereses.

De esta manera, las normas son textos interpretables a muy diversos niveles, con resultados que son muy diferentes entre sí. Por un lado, los poderosos que pueden hallar en la ley muchas interpretaciones posibles, y por el otro todos nosotros, gobernados, que debemos leer la ley -en caso de hacerlo- conforme a una sola y monolítica interpretación: la que es dictada por los propios gobernantes.

Otra visión más, estrictamente jurídica, es la de que las normas tienen otros dos Lectores Modelo, diferentes entre sí. Dice Tamayo: "Es fácil observar que los materiales jurídicos se encuentran dirigidos a ciertos individuos, los cuales tienen que aplicarlos. A los individuos que se encuentran en la situación de aplicar o ejecutar los materiales jurídicos los llamaremos 'órganos' (1986:156). De donde se deduce, pues, que las normas pueden ser interpretadas por quienes las aplican, y en este caso se llamaría interpretación orgánica, o por cualquier otra persona (por ejemplo académicos, abogados o cualquier persona en lo particular), en lo que se denominaría interpretación no-orgánica. "La interpretación orgánica aparece -prosigue Tamayo-, en consecuencia, como el acto de significación mediante el cual el órgano determina el sentido de los materiales jurídicos (como parte del lenguaje jurídico) que él tiene que aplicar con el fin de proseguir el proceso de creación del derecho (idem:157). Ejemplo clásico de este tipo de interpretación sería la que hace la Suprema Corte de Justicia y que, además, en algunos casos se convierte en obligatoria (es decir, la propia interpretación se convierte en norma). De este modo, el Lector Modelo, en cuanto a la aplicación de la norma, son los órganos que se encargan de aplicarla (y para ello, antes, de interpretarla).

Resumiendo, el Lector Modelo de las normas puede considerarse: (1) toda la sociedad a la que se obliga a cumplir la norma, en la suposición de que ha sido leída y correctamente

interpretada; (2) los poderosos que intervinieron, con sus estrategias discursivas, en su creación, y que por tanto pueden encontrar sus intereses plasmados en ella; y (3) los órganos encargados de la aplicación de las normas, en cuanto deben primero interpretarlas antes de proceder a su aplicación. En (1) y (2) nos encontramos, a su vez, ante interpretaciones no-orgánicas, mientras en (3) la interpretación es orgánica.

Ya en el capítulo anterior habíamos señalado que, en mensajes que se dirigen a audiencias vastas, los participantes en el proceso comunicativo (Emisor y Destinatario) aparecían en el texto como meros roles actanciales. Este es el caso de las normas, en que el autor de las mismas se manifiesta sólo mediante un estilo identificable, que podríamos denominar "imperativo", que asocia a cada conducta -que, en cuanto a la ley, aún no se realiza- ciertas consecuencias.

El proceso de actualización del texto jurídico, entonces, debe considerarse como de posible realización por cualquiera de los Lectores Modelo antes mencionados, pero por ahora nos limitaremos al análisis sólo de sus mecanismos generales.

Comencemos recordando que, conforme a la formulación de Eco, lo primero que hace el lector el enfrentarse al texto es actualizar su "manifestación lineal", o sea, la comprensión de las estructuras discursivas del texto en cuestión sin considerar

todavía su contenido. Aún en una norma, sólo correspondería a su actualización sintáctica, y al reconocimiento de sus estructuras gramaticales.

Posteriormente, esta manifestación lineal de la norma es puesta en relación con las circunstancias de enunciación de la misma. De inmediato, el lector piensa: "aquí hay texto que pide que yo asuma que se está hablando del mundo de nuestra experiencia común". Luego, el lector debe estar en aptitud de reconocer la naturaleza jurídica del texto. Enfrentado a él, debe ser capaz de afirmar: "estoy ante un texto jurídico, es decir, que define ciertas esferas prohibidas y ciertas esferas permitidas, y asocia consecuencias, jurídicas en la mayor parte de los casos, a una y a otra". Desde luego, no siempre es fácil reconocer a una norma como tal, pero su estructura clásica de describir una conducta y asociarle consecuencias es bastante buen indicador del proceso.

Una vez asumido que el lector se encuentra frente a una norma, de serle posible debe actualizar asimismo su localización espacio-temporal, de acuerdo a los conocimientos extratextuales que posea o a la propia información contenida en la norma (por ejemplo, si ella misma indica a qué jurisdicción pertenece, cuándo entró en vigor o cuando expiró). De este modo, el lector actualizará de modo diferente el texto si se trata de una norma sumaria del siglo X a.c. o un ordenamiento vigente en México.

Simplemente al realizar esta operación, el lector comienza un procedimiento complejo para asociar índices de verdad al texto que está leyendo. Por ejemplo, si lee:

(b) El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro (Código Civil: 266) asume, mientras el texto no se lo niegue posteriormente, que al hablar de "matrimonio", la norma se refiere a la misma institución que el lector conoce como unión de dos personas de sexo opuesto, etc.

Simultáneamente, el lector realiza lo que Eco llama "competencia enciclopédica", la vasta red de mecanismos cooperativos que confrontan la manifestación lineal de la norma con los códigos y subcódigos de la lengua en que ha sido escrita, así como con la enciclopedia a que lo envía la tradición cultural de esa lengua y la tradición jurídica correspondiente (en nuestro caso, los derechos romanistas y específicamente la historia del derecho mexicano). Tal como lo vimos en el capítulo anterior, el proceso es el siguiente:

(1) Diccionario de base: el lector enfrentado a la norma utiliza un léxico en forma de diccionario y reconoce las propiedades semánticas del texto, además de realizar ciertos postulados de significado. Por ejemplo, al leer: "La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer" (Código Civil: 2), el lector asocia a las palabras hombre y mujer ciertas

características analíticas (como "humanos, vivientes", etc.) y ciertas características sintéticas (como que tienen dos brazos, dos piernas, etc., aunque no sean en este caso particularidades relevantes).

(2) reglas de correferencia: el lector reconoce los términos del discurso. Por ejemplo, si lee: "la mujer no queda sometida, por razón de su sexo", comprende que ese su se refiere a la mujer.

(3) Selecciones contextuales y circunstanciales: el lector identifica precisamente los términos de una norma. Por ejemplo, si una norma habla de código, el lector, por el contexto jurídico, entiende "conjunto de leyes" y no una acepción en términos de semiología o teoría de la comunicación, "conjunto de signos interpretables".

(4) Hipercodificación retórica y estilística: el lector reconoce las expresiones "hechas" que normalmente se utilizan en un contexto jurídico. Al encontrar la expresión: "Corresponderá una pena de...", el lector es capaz de asociar todas las consecuencias penales y la identificación de un delito a la sola estructura de la frase.

(5) Inferencia de escenarios comunes: el lector de la norma identifica, de acuerdo a ciertos escenarios previos (frames),

ciertas inferencias sucesivas que ya no pueden malinterpretarse. Por ejemplo, sólo con el título de un capítulo que indique "Del matrimonio", los actos que a continuación se describen no pueden malinterpretarse en otro sentido.

(6) Inferencia de escenarios intertextuales: el lector hace referencia a todos los textos jurídicos que conoce, y a todas las referencias a lo jurídico (incluyendo, por ejemplo, chistes) al actualizar una norma.

(7) Hipercodificación ideológica: de acuerdo a la ideología del lector, asocia macroproposiciones a lo que contiene el texto, como calificarlo de "justo" o "injusto".

Hasta el momento, el lector de la norma ha realizado una interpretación que le permite entender la norma, en su estructura y en su contenido, a más de que ha podido formular algunas macroproposiciones que expresan sus impresiones de la misma. Sin embargo, el proceso de actualización de una norma es mucho más complicado que esto, puesto que las normas involucran a todos los lectores. Es decir, hasta el momento la interpretación ha dejado la norma por un lado, lejana al lector, y por el otro al lector mismo, que ha quedado sólo como su intérprete. Pero el proceso no es tan simple: no hay que olvidar que la norma presupone a su lector, y que ha sido hecha para que el lector actúe en consecuencia. En cuanto tal, la norma es paradigma de lo que en

el capítulo I llámabamos discurso prescriptivo, es decir, que intenta provocar reacciones en sus destinatarios.

La norma contiene en sí misma al lector, y esta es una de sus características más relevantes. La norma no funciona por sí misma, aun interpretada, sin la consecuente participación del lector. Al actualizar una norma, el lector debe reconocerse como una parte indisoluble de ella. Los lectores, todos, somos personajes atrapados en las novelas que constituyen las normas jurídicas.

Las normas, pues, constituyen mundos posibles para el lector. Al ir las actualizando, cada lector debe reconocer que ese texto que lee es una posibilidad para sí mismo (recordemos que entre lo prohibido y lo permitido, el mundo de la ley, tertius non datur). La norma, en cuanto mundo posible para el lector, es también "un estado de cosas expresado por un conjunto de proposiciones donde, para cada una de ella, o p o p", es decir, donde el lector entra en la conducta descrita por p o no.

Las situaciones descritas por la norma son, pues, posibilidades reales para el lector. Si la norma indica:

- (c) Se aplicará una pena de dos a diez años de prisión a quien prive de la vida a otro.

El lector se enfrenta a dos mundos posibles: el de haber privado de la vida a otro (p) o el no haberlo hecho (-p).

Los mundos posibles de la norma, al igual que nuestro propio mundo de referencia, se encuentran formados por ciertos individuos con ciertas propiedades. Por ejemplo, en la norma:

- (d) Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley (Código Penal: 367)

el delito se integra con los siguientes elementos del tipo (propiedades): F = se apodera de una cosa; G = ajena; H = mueble; I = sin derecho; y J = sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. El mundo, pues, se divide en los siguientes mundos posibles de acuerdo a la norma.

W1	F	G	H	I	J
x1	-	-	-	-	-
x2	+	-	-	-	-
x3	+	+	-	-	-
x4	+	+	+	-	-
x5	+	+	+	+	-
x6	+	+	+	+	+

Sin embargo, en W1 sólo comete el delito de robo el individuo x6, y una norma posterior, de acuerdo a nuevos criterios, le asociará determinado castigo. La norma (d) divide el mundo en estas seis posibilidades, en la que todos quedamos contemplados. Obviamente, los cinco primeros mundos posibles entran dentro de lo permitido, y la norma no les asocia consecuencias jurídicas (o mejor: la consecuencia de la no-intervención jurídica), mientras la última cae dentro de lo prohibido, y por lo tanto, como hemos dicho, más adelante se establece su sanción.

Pero al momento de leerla, yo, lector (o bien el juez suponiendo que ya leí la norma), debo confrontar mi mundo de referencia con los mundos posibles que establece la ley. De modo que si mi mundo es:

W0	F	G	H	I	J
y1	+	+	+	+	-

al provocar la accesibilidad entre W0 y W1, descubro que y1 es la variante potencial de x5, por lo que ninguna consecuencia jurídica se deriva de mi estado. El mundo W1 establece sólo características esenciales de los individuos considerados, lo que indica que la eventual aparición de propiedades accidentales en W0 (por ejemplo que el apoderamiento de la cosa ajena, mueble,

etc. sea hecho, además, en el interior de una panadería) no altera la accesibilidad de los mundos.

Aún los derechos subjetivos son explicables mediante estas inferencias textuales. Dada la norma:

- (e) En los Estados Unidos Mexicanos todos individuo gozará de las garantías individuales que otorga la presente constitución (Constitución: 1) se establece un mundo W2 con las siguientes características: M = En los Estados Unidos Mexicanos; N = todo individuo (entendido como toda persona humana). Por lo tanto:

W2	M	N
z1	(+)	(+)
z2	(+)	(-)
z3	(-)	(-)

Confrontémoslo ahora con un hipotético mundo W0 en el que exista, además, la cualidad Ñ = sexo masculino:

W0	M	N	Ñ
y2	(+)	(+)	-

donde también y2 es una variante potencial de z1, dándose lo que hemos llamado "identidad entre mundos" o trans-world identity.

Hay que señalar que en este caso, por tratarse de un derecho subjetivo, la norma no se encarga de hacer una división entre prohibido y permitido sino que, en el ámbito de lo permitido, a ciertas características esenciales asocia consecuencias jurídicas determinadas (que no poseen los que no las cumplen). De este modo, a y2 le corresponde la consecuencia C = gozará de las garantías individuales que otorga esta Constitución, independientemente de que cumpla o no con N̄. En cambio, un individuo que no cumpliera con alguna propiedad esencial (por ejemplo, N, es decir, no es un individuo sino, por decir algo, un animal), no podrá asociársele C.

Por último, en el proceso de actualización de una norma por parte del lector (o del supuesto lector), queda por hablar de la "estructuras ideológicas", es decir, las macroproposiciones que el lector es capaz de hacer a partir del texto, de acuerdo a lo que considera una evaluación del mismo. El capítulo tres de este trabajo lo dedicamos a estudiar ampliamente las dimensiones de poder que pueden hallarse en el discurso jurídico. Como instrumento de dominación, la norma cumple funciones específicas que sólo pueden ser reconocidas en el texto mediante esta actualización ideológica, que busque hallar entre sus líneas, llenando lo espacios de no-dicho, las intenciones de quienes la formularon, los intereses que alberga y, en general, la finalidad que se ha buscado mediante su creación y puesta en marcha. Analizando cuidadosamente las pistas que nos proporciona, en las

pocas líneas de una norma, en apariencia tan pobres y estáticas, tan frías, es posible descubrir las huellas de las estrategias que intervinieron en su formulación. Viejas máquinas flojas, es necesario reactivarlas, ponerlas en movimiento, acelerar sus componentes y proporcionar una reaparición de las guerras que las construyeron, para observar en su justa dimensión cómo esos minúsculos textos forman los eslabones de todas nuestras cadenas.

VI. APLICACIONES: DEDALO EN SU LABERINTO

Hacia una lectura política del Derecho

Si bien una lectura política del Derecho podría abarcar cualquier norma -o, más bien: cualquier secuencia normativa-, he decidido considerar aquí, para un análisis minucioso, sólo la primera fracción del delito de Traición a la Patria, considerado dentro del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de México, actualmente en vigor. Propiamente, se trata de un "delito político", por lo cual la facilidad para detectar, dentro del discurso jurídico, las motivaciones políticas y las sanciones aplicables a quienes consideran, por un motivo u otro, los peores criminales, se incrementan. Se trata de castigar a quienes se han atrevido a atentar contra la seguridad nacional y contra toda una serie de proposiciones elementales del discurso dominante -Patria, soberanía nacional, lealtad, etc.-, es decir, de quienes se ponen directamente en contra de la estructura de poder establecida. Transgresores por antonomasia, los delincuentes políticos -aunque, en cierta medida, todos los delincuentes son delincuentes políticos-, se hallan en un punto clave dentro del discurso jurídico-político: no fuera de él, sino como parte de su esencia,

como los motivos necesarios de la actitud implacable que asumen los poderosos. Si el discurso jurídico es, fundamentalmente, una forma de dominación y control, de organización de la sociedad, el tema de aquellos que atentan contra la esencia misma del discurso es particularmente interesante en cuanto muestra los modos en los que se castiga o neutraliza a los delincuentes: se elimina su discurso y se trivializa el crimen que pretenden realizar mediante su encarcelamiento y posterior reeducación. Nuestra sociedad disciplinaria -o de inclusión- es especialmente cuidadosa en contra de estos individuos que pretenden romper sus reglas máspreciadas, sus conceptos más tradicionales y sus objetos y argumentaciones más sólidos en el control social.

El sistema que se empleará será el de dividir el texto jurídico en "unidades de lectura" o lexias (como las llama Barthes), es decir, en porciones semánticas que basten, por sí mismas, para expresar un argumento o un objeto fundamental, aunque no correspondan ni a la división tradicional por artículos ni a la estructura sintáctica de las frases.

(1) LIBRO SEGUNDO. TITULO PRIMERO. Delitos contra la seguridad de la Nación. (C. Penal:123). Como sabemos, los títulos nunca dejan de pertenecer al núcleo de los textos que les siguen: forman parte sustancial de ellos, tanto así que, de algún modo, son un resumen de lo que a continuación se dirá. Wittgenstein se refería a una "visión perspicua" de los acontecimientos, en la cual todos

los hechos se verían en un mismo momento, sin una sucesión temporal como la que acostumbramos. En algún sentido, el título de una obra intenta ser su "visión perspicua", como si considerara de un solo golpe todo lo que a continuación va a desarrollarse.

En primer lugar, el lector que se enfrenta al texto se da cuenta -o debería hacerlo- de que se habla del Libro Segundo del Código Penal. ¿Qué quiere decir esto? Que necesariamente, por una inferencia inicial, existe un Libro Primero, que el lector puede conocer- si se trata, por ejemplo, de un abogado- o no -en el caso, justamente, de un infractor. De un modo u otro, el lector debe estar familiarizado, además, con la división tradicional de la leyes (al menos en México), y leyendo que se trata del Libro Segundo debe presuponer -mientras el texto no se lo desmienta- que existen otros más, que igualmente deben estar divididos en capítulos, tal como el Título I que aparece ahora.

Pero, se conociera el Libro Primero, sabría, entre otras cosas, que se dedica por entero a lo que se conoce como Parte General del Derecho Penal, es decir, a las reglas generales que rigen a esta materia, en contraposición a la Parte especial, que abarca los tipos delictivos y las sanciones aplicables a éstos en lo particular. De este modo, con el Libro Segundo se inicia esta descripción de los delitos.

Una nueva inferencia del lector le hará ver que, de entre todos los delitos posibles -habrá oído hablar, al menos, de homicidio, robo, violación, etc.: es decir, de delitos más comunes-, el texto ha decidido comenzar justo con éstos, los denominados Delitos contra la seguridad de la Nación. ¿Por qué? A través de un conocimiento de los modos de clasificación usuales, que conceden una primacía a lo que viene primero sobre lo que viene después., el lector estará en aptitud, ahora, de considerar que el texto (i.e. el Código Penal) ha colocado en ese lugar a estos delitos por considerarlos sustancialmente importantes, incluso más importantes que cualquier otro delito.

La siguiente estrategia cooperativa sería la de preguntar debido a qué se consideran estos delitos tan trascendentes por parte del discurso: pero esta respuesta aún no está en posibilidades de hallarla.

En relación al contenido mismo de lo leído, aparecen dos palabras clave del texto, a partir de las cuales se desarrollará todo lo que venga. Gilberto Giménez los denomina objetos discursivos y los define como "los grandes tópicos, asuntos o focos del discurso (1988:23). En el análisis de Eco, corresponden a las "estructuras ideológicas (1979:174). Pero, siguiendo a Barthes, a partir de aquí las incluiremos dentro de la denominación de Código de Hermenéutico (1970:12) porque marcan las cuestiones básicas en el contenido del texto, proporcionando

las directrices de interpretación; por lo tanto, cada vez que aparezcan de nuevo lo indicaremos con las siglas HER. Por ahora, HER. 1: Establecimiento del campo: Seguridad, Nación.

(2) Capítulo I. Traición a la Patria. El lector actualizará nuevamente el texto, conforme a lo dicho antes, respecto a los conceptos de clasificación y preminencia de los textos.

Posteriormente, se enfrentará de inmediato a la palabra Traición. Recurriendo a su diccionario de base, se dará cuenta que esta palabra no puede ser inocente, pues todas sus connotaciones son negativas: desde el inicio, el texto muestra una clara especificidad ideológica, que coloca a la traición como uno de los peores crímenes. Si lo más importante aparece al principio del texto, por una inversión obvia se verá que el más peligroso de los delinquentes es el que comete traición. Además, el lector actualizará todas sus referencias culturales a este concepto -la traición de Bruto a César, el último círculo del infierno dantesco reservado a los traidores-, a fin de sentar un campo propicio para la lectura. A esta recurrencia a lo simbólico, la denominaremos Código simbólico y la identificaremos con las siglas SIM. (SIM., "Traición" 1).

Asimismo, aparece "Patria", nuevamente con todas sus connotaciones (tanto positivas como negativas): la traición a la patria se considera entonces, como la peor traición. El texto

muestra claramente su ideología, como la significación precisa del sentido del texto, su fundamentación, que denominaremos Código semántico. (SEM. Crimen máximo).

Desde un punto de vista político, la intención de la norma es precisa: hacer aparecer la traición a la patria como el crimen por excelencia marca obviamente la importancia que le asigna a la patria. Sin embargo la definición de "Patria" no aparece en todo el texto -ni siquiera en la Constitución-, por lo que se convierte en un concepto-sombrilla, altamente ambiguo, que puede ser utilizado por el poderoso en contra de cualquiera. El contenido de la oposición marca una antítesis claramente ideologizada por parte del texto. (SIM. Antítesis: AB: A: Traición; B: Patria).

Antes de continuar, sólo indiquemos que, siguiendo a Barthes, además de los códigos ya señalados -hermenéutico, simbólico y semántico. existen otros dos: el código proairético o de acciones (ACC) y el código cultural o de referencia (REF). En todo texto, pues, conviven estos cinco códigos que corresponden a "la Voz de la Empiria (los proaterismos), Voz de la Persona (los semas), Voz de la Ciencia (los códigos culturales), Voz de la Verdad (los hermenutismos) y Voz y Símbolo" (1979:13).

(3) ART. 123.-Se impondrá "Como vimos antes, en los textos dirigidos a audiencias vastas, el lector debe reconocer al Emisor

del texto como un mero rol actancial, esto es, sólo un estilo identificable que, en el caso de las normas, hemos llamado "imperativo". Aquí se da, entonces, una hipercodificación retórica: una expresión hecha que caracteriza al discurso jurídico. Al leer la declaración impersonal "Se impondrá", el lector, en primera instancia, reconoce el carácter jurídico del texto, lo identifica como una norma y posteriormente entiende que ese extraño "se" es utilizado para hacer parecer al texto como una propiedad común de la sociedad como la fuerza coercitiva del Estado.

Luego, actualizará el verbo "imponer", entendido como la facultad de hacer o no hacer a una persona independientemente de su consentimiento. La imposición siempre es negativa, pero en ciertas ocasiones es necesaria: el Estado debe ser capaz de controlar a sus súbditos. Y el uso del futuro indicativo, aunque rebaja la fuerza natural de la alocución, mandándola a un tiempo indeterminado y que aún no se lleva a cabo, no deja por ello de mostrar que siempre que ocurra lo que a continuación se indica se impondrá tal o cual sanción. (SEM. Poder del Estado: 1).

Políticamente, el texto no hace sino disfrazar, con el uso del verbo en forma impersonal, que la facultad de imponer está reservada a un cierto grupo pero, como esto no puede decirse, el texto se las ingenia para hacer parecer la imposición, siempre desagradable, siempre molesta, a una instancia inmoninada,

anónima, aceptada sin más, como un mal necesario, por una sociedad necesita autoprotgerse. Pero, en términos reales, ¿quién impone? ¿Los jueces? Más bien el aparato estatal, pero como consecuencia de la actividad de los poderosos: esos que han definido como delito la traición a la patria, que han definido el valor de la patria, y que han logrado plasmar esta estrategia en el cuerpo legal.

(4) la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos "El lector se enfrenta, en primera instancia, a la consecuencia que la norma adjudica a la conducta que a continuación va a describir. Como tal, el estado del texto pide necesariamente una conducta para describir.

Por otra parte, ya desde que se indica la palabra pena -que pronto se desglosará en los castigos más tradicionales del occidente moderno-, el lector pone en marcha un proceso de connotación en varios niveles. En primer término, actualizando su enciclopedia sobre las penas (SEM, Castigo: 1). En segundo lugar, el lector puede inferir o saber que la pena de prisión más alta en el sistema mexicano es de cuarenta años (para lo que habría que recurrir a una parte anterior del texto), lo que lo lleva a confirmar su tesis inicial respecto de la sanción económica, debe inferir que, al menos en su mundo de referencia (W0), correspondiente a, pongamos, México en 1992, los cincuenta mil pesos que se describen son una suma ridícula, por lo que supondrá

que existe una tabla que indexe el valor de estas sanciones, so riesgo de considerar infundada la importancia que el texto ha venido concediendo a este delito ("si se trata sólo de pagar 50 mil pesos, no ha de ser muy grave"), hipótesis que debe ser descargada por un conocedor de los mecanismos para la fijación de las sanciones monetarias.

A nivel político, es necesario reconsiderar los puntos de vista expuestos en el capítulo III sobre la función integradora de la prisión, pero con una salvedad. En el sistema mexicano no existe la cadena perpetua: la sanción, máxima, por tanto es la de cuarenta años: esto quiere decir que, en casos extremos, la traición a la patria merece un confinamiento casi de por vida; la falta se considera tan grave que la reeducación del delincuente apenas puede llevarse a cabo. El fin de la sanción, pues, no parece ser en este caso la mera reintegración social, sino también el castigo ejemplar aplicado a quien atenta contra uno de los valores fundacionales de la sociedad (HER. Patria: 1).

(5) al mexicano "El lector reconoce que, la legislación mexicana sólo puede considerar entre los traidores a la patria a los que tengan nacionalidad mexicana. Esta se convierte, pues, en una propiedad S-necesario, como la llama Eco, pues en virtud de ella existe el delito, y viceversa (ERH. Patria: 2).

A partir de aquí, comenzarán a aparecer lo que en teoría penal se llaman "elementos del tipo delictivo", y que, en nuestra

construcción de mundos posibles, hemos llamado propiedades esenciales del mundo descrito por el texto.

La norma, al dividir el mundo entre una situación prohibida -a la que adjudica la pena antes mencionada- establece, como si se tratase de una novela, el personaje llamado delincuente, con las característica que va a describir a continuación.

Hasta el momento, el lector -que podría ser, por ejemplo, el juez- está ya en capacidad de actualizar que la persona a la que corresponde el castigo por traición a la patria debe ser un humano, viviente, con ciertas características fisiológicas, etc., tal como los conoce en su W0, pero que además, tiene que ser mexicano. Llamaremos M a esta primera propiedad. (ACC. 1: Mexicano)

(6) que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes: "El lector, al fin, sabe cuál es la conducta que la ley considera prohibida, y a la que, por eso, esocia la pena prevista en (4). Sin embargo, el texto no hace sino mencionar lo que aparece como título del delito, esto es. repite (2).. En este caso, la actualización de la manifestación lineal del texto le hace ver que pronto se enfrentará a una definición. Todo lo que venga a continuación, pues, es equiparable a "Traición a la Patria". (SIM. Definición: "Traición a la Patria")

(7) I. Realice actos contra "En primer lugar, familiarizado con la hipercodificación retórica de las normas jurídicas, el lector podrá darse cuenta que el número romano indica una secuencia de fracciones que definirán, cada una, el concepto (2). Por otro lado, en la actualización del personaje del delito, el lector ahora sabe que será el mexicano que "realice actos contra", es decir, que se trata de un delito de acción y no de omisión, necesariamente el mexicano debe actuar para hacerse acreedor a la sanción. (ACC. 2: Actuar)

(8) la independencia, soberanía o integridad de la Nación mexicana "La primera asociación de ideas, pues, es que (2) = (8). Hay una equiparación de los conceptos, pero que en realidad no despeja muchas incógnitas respecto al contenido de la expresión inicial (2). "independencia, soberanía" así como "integridad de la Nación mexicana" son, igual que Patria, conceptos-sombrilla, ambiguos, que no alcanzan a despejarse. (HER. 2: Independencia, Soberanía, Integridad de la Nación mexicana)

Políticamente, aunque parece que el texto lleva a cabo un proceso de definición -a fin de cuentas, como quería Beccaria, el fin de la ley penal escrita es no permitir la arbitrariedad estatal-, en realidad no sucede. La sustitución de conceptos ambiguos en realidad no fija una conducta determinada, sino determinable de acuerdo a la interpretación del juez. Si se trata

de saber qué es traición a la patria, los conceptos de (8) no ayudan mucho, pues requerirían asimismo definiciones que no aparecem en ningún lugar del texto ¿Quién puede establecer que alguien comete traición a la patria? El criterio es absolutamente subjetivo, pese a la apariencia de justicia del marco legal. A pesar de las intenciones legalistas, el texto no hace más que camuflar la voluntad de poder estatal. Al ser los jueces los que determinan el contenido mismo del texto, con una interpretación que necesariamente tiene que salir del texto para encontrar su lugar exacto en las estructuras ideológicas del juzgador como tal, o a la racionalidad que marca el poder, la norma se convierte en un mero instrumento de dominación, en un disfraz del poder.

Como las propiedades aparecen de modo disyuntivo (las separa una "o"), las siguientes propiedades del personaje son: I = Realice actos contra la independencia de la Nación mexicana; J = Realice actos contra la integridad de la Nación mexicana. (ACC. 2: Conductas)

(9) con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero. "Esto, que en teoría penal clásica se denomina "elemento subjetivo del delito", implica que el lector se enfrenta a que el personaje del delito no sólo deba realizar ciertos actos, sino que además lo haga con una finalidad predeterminada. De este modo, debe corregir su impresión inicial

de que la traición a la Patria es sólo la conjunción de determinados actos por parte de un mexicano, para entender que también ha de poseerse una motivación interna para la comisión del delito. Obviamente, el lector infiere que no es necesario que efectivamente las acciones contra la independencia, etc. logren someter a la patria a persona, grupo o gobierno extranjero: la mera intención de hacerlo basta para configurar el tipo (ACC. 3: Intención) Las propiedades derivadas de (9) son: F = finalidad de someterla [a la patria] a persona extranjera; G = finalidad de someterla a grupo extranjero; y H = finalidad de someterla a gobierno extranjero.

De este modo, en la infinidad de muchos posibles regidos por las características anteriores, sólo se hará acreedor a la sanción de (2) quien necesariamente M, y además llene alguna de las tres propiedades I, J, K (o dos o las tres) y alguna de F, G, H (o dos o las tres). El esquema sería el siguiente:

W1	M	I	J	K	F	G	H
x1	+	+	+	+	+	+	+
x2	+	+	+	+	+	+	-
x3	+	+	+	+	+	-	-
x4	+	+	+	+	-	+	+

etcétera.

A partir de aquí, el lector debe observar si su propio mundo es accesible con el mundo posible que ofrece la norma, de acuerdo a lo que se dice anteriormente. Del mismo modo, el juzgador se encargará de hacerlo al observar la comparación entre el mundo del sujeto al que se juzga y el mundo de la ley.

Lo importante en este breve estudio de una norma es, pues, el observar cómo al interior del discurso jurídico, son los factores reales de poder los que interpretan la norma, contribuyen a su formación y finalmente le dan la validez y vigencia que le otorgan el estatuto de norma.

BIBLIOGRAFIA

- AUSTIN, J.L.
1962 How to do things with words (Oxford: Claredon)
- AUSTIN, John
1832 The province of jurisprudence determined (Ed. Hart, 1954)
- ARON, Jean Paul
1984 Les modernes (Paris: Gallimard)
- BARTHES, Roland
1966 Critique et vérité (Crítica y verdad, México: Siglo XXI, 1972)
1970 S/Z (S/Z, México: Siglo XXI:1980)
1972 Le degré zéro de l'écriture (El grado cero de la escritura, México: Siglo XXI, 1973)
1973 Le plaisir du texte (El placer del texto, México: Siglo XXI, 1974)
1977 Fragments d'un discours amoureux (Fragmentos de un discurso amoroso, México: Siglo XXI, 1982)
- BAUDRILLARD, Jean
1968 Système des objects (Paris: Gallimard)
- BENEVENISTE, Emile
1966 Problèmes de linguistique générale (Problemas de lingüística general, México: Siglo XXI, 1980)
- CASSIRER, Ernst
1923 Philosophie der Symbolischen Formen - 1. Die Sprache (Filosofía de las formas simbólicas, México: FCE, 1979)
- CULLER, Johnatan
1983 Barthes (Barthes, México: 1987)
- CHOMSKY, Noam
1957 Syntactic structures (Estructuras sintácticas, México: Siglo XXI, 1974)
- DELEUZE, Gilles
1968 Difference et répétition (Diferencia y repetición, Barcelona: Crítica, 1989)
- DERRIDA, Jacques
1968a L'écriture et la différence (Paris: Seuil) "

- 1968b De la grammatologie (La gramatología, México: Siglo XXI, 1975)
- 1972 La dissemination (París: Seuil)
- ECO, Umberto
- 1962 Opera aperta (Milán: Bompiani)
- 1968 La struttura assente (Milán Bompiani)
- 1976 A theory of semiotics (Tratado de semiótica general, Barcelona: Lumen, 1977)
- 1979 Lector in fabula (Milán: Bompiani)
- 1986 Semilogia quotidiana (Milán Bompiani)
- ERIBON, Didier
- 1989 Foucault (Foucault, Barcelona: Anagrama, 1982)
- FOUCAULT, Michel
- 1961 Folie et déraison (Historia de la locura en la época clásica, México: FCE, 1980)
- 1963 Naissance de la clinique (El nacimiento de la clínica, México: Siglo XXI, 1983)
- 1966 Les mots et les choses (Las palabras y las cosas, México: Siglo XXI, 1985)
- 1973 Moi, Pierre Rivière, avant égorgé ma mère, ma soeur et mon frère (París: Gallimard)
- 1975 Surveiller et punir (Vigilar y castigar, México: Siglo XXI, 1987)
- 1976 Histoire de la sexualité. 1. La volonté de savoir (La voluntad de saber, México: Siglo XXI, 1977)
- 1978 A verdade e as formas jurídicas (La verdad y las formas jurídicas, Barcelona: Gedisa, 1980)
- 1984a 2. L'usage des plaisirs (El uso de los placeres, México: Siglo XXI, 1988)
- 1984b 3. Le souci de soi (El cuidado de sí mismo, México: Siglo XXI, 1988)
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo
- 1956 Introducción al estudio del derecho (México: Porrúa)
- GUIGOURG, Ricardo
- 1986 Derecho, sistema, realidad (Buenos Aires: Astrea)
- 1987 El fenómeno normativo (Buenos Aires: Astrea)
- HART, H.L.A.
- 1961 The concept of law (El concepto del derecho, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1990)
- JAKOBSON, Roman
- 1963 Essais de linguistique générale (Ensayos de lingüística general, Barcelona: Seix Barral, 1975)

- KELSEN, Hans
1962 Theorie pure du droit (Teoría pura del derecho, México: Editora Nacional, 1975)
- LACAN, Jacques
1966 Écrits (Escritos, México: Siglo XXI: 1988)
- LEVI, Bernard-Henri
1989 Les aventures de la liberté (Las aventuras de la libertad, Barcelona: Anagrama, 1991)
- LEVI-STRAUSS, Claude
1958 Anthropologie structurale (Antropología estructural, México: Siglo XXI, 1987)
- NINO, Carlos
1979 Algunos modelos metodológicos de ciencia jurídica (Caracas: Universidad de Carabobo)
1980 Introducción al análisis del derecho (Buenos Aires: Astrea)
1987 Introducción a la filosofía de la acción humana (Buenos Aires: Eudeba)
- OLIVECRONA, Karl
1939 Law as fact (El derecho como hecho, Buenos Aires: Depalma, 1975)
- PAZ, Octavio
1968 Claude Lévi-Strauss o el Festín de Esopo (México: Joaquín Mortiz)
- PIRO, Sergio
1987 Il linguaggio schizofrenico (El lenguaje esquizofrénico, México: FCE, 1990)
- RAZ, Joseph
1982 La autoridad del derecho (México: IIJ)
- RICHARDS, I.A. y OGDEN, R.G.
1921 The meaning of the meaning (El significado del significado, Buenos Aires: Paidós)
- ROSS, Alf
1963 Sobre el derecho y la justicia (Buenos Aires: Eudeba)
1971 La autoridad del derecho (México: IIJ)
- SAPIR, Edward
1921 Language (El lenguaje, México: FCE, 1962)

- SAUSSURE, Ferdinand de
1916 Cours de linguistique générale (Curso de lingüística general, Buenos Aires: Losada, 1974)
- SOLER, Sebastián
1962 La interpretación de la ley (Barcelona: Ariel)
- TAMAYO Y SALMORAN, Rolando
1983 La jurisprudencia y la formación de ideal político (Introducción histórica a la ciencia jurídica) (México: IIJ)
1986 El derecho y la ciencia del derecho (México: IIJ)
1988 La ciencia jurídica y su carácter empírico (México: UNAM)
- TAMAYO Y SALMORAN, Rolando (ed.)
1975 La interpretación constitucional (México: IIJ)
- VON WRIGHT, Georg Henrik
1970 Norm and action (Norma y acción, Madrid: Tecnos)
- WITTGENSTEIN, Ludwig
1921 Tractatus logico-philosophicus (Madrid: Alianza Editorial, 1973)
1953 Philosophische Untersuchungen (Investigaciones filosóficas, Barcelona: Crítica, 1991)
1977 Vermischte Bemerkungen (Observaciones, México: Siglo XXI, 1981)